

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO ASIMISMO, SE TIENE POR RECIBIDO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CON SANCIONES, AMBOS PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CELEBRÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.**

**ANTECEDENTES:**

**Correspondientes al año 2011.**

1º El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI, la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

4º Con fecha quince de noviembre, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 1373 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual comunicó el procedimiento aplicable para la selección interna de sus candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, dando contestación al inciso que antecede.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO ASIMISMO, SE TIENE POR RECIBIDO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CON SANCIONES, AMBOS PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CELEBRÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.**

**ANTECEDENTES:**

**Correspondientes al año 2011.**

1º El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI, la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

4º Con fecha quince de noviembre, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 1373 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual comunicó el procedimiento aplicable para la selección interna de sus candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, dando contestación al inciso que antecede.

5° En sesión extraordinaria celebrada con fecha dieciséis de noviembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-62/11 determinó los montos de los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatos relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, por precandidato y tipo de elección.

6° En sesión extraordinaria celebrada con fecha ocho de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-61/11 ratificó el dictamen emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, respecto del resultado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEPC-LPN-003/2011, para la contratación de los servicios de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona conurbada de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 en el estado de Jalisco, a favor de la empresa denominada Verificación y Monitoreo, S. A. de C. V., así como el contenido del contrato de prestación de servicios respectivo.

7° Con fecha catorce de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo clave IEPC-ACG-072/11 mediante el cual clasifica a los denominados "Publirreportajes" como propaganda político-electoral pagada de los partidos políticos, precandidatos y candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

#### Correspondientes al año 2012.

8° Con fecha trece de marzo de dos mil doce, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó escrito que le correspondió el número de folio **1205** de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

9° Con fecha catorce de marzo, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 1223 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual da alcance al folio 1205 descrito en el punto que antecede.

5° En sesión extraordinaria celebrada con fecha dieciséis de noviembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-62/11 determinó los montos de los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatos relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, por precandidato y tipo de elección.

6° En sesión extraordinaria celebrada con fecha ocho de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-61/11 ratificó el dictamen emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, respecto del resultado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEPC-LPN-003/2011, para la contratación de los servicios de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona conurbada de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 en el estado de Jalisco, a favor de la empresa denominada Verificación y Monitoreo, S. A. de C. V., así como el contenido del contrato de prestación de servicios respectivo.

7° Con fecha catorce de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo clave IEPC-ACG-072/11 mediante el cual clasifica a los denominados "Publirreportajes" como propaganda político-electoral pagada de los partidos políticos, precandidatos y candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

#### Correspondientes al año 2012.

8° Con fecha trece de marzo de dos mil doce, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó escrito que le correspondió el número de folio 1205 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

9° Con fecha catorce de marzo, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 1223 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual da alcance al folio 1205 descrito en el punto que antecede.

10° El día catorce de marzo, mediante oficio número 041/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática su *ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES SELECTIVAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CADA UNO DE LOS PRECANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CELEBRARON LOS PARTIDO POLÍTICOS EN JALISCO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.*

11° Con fecha veintisiete de marzo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

12° En la misma fecha el Director de la Unidad de Fiscalización, mediante memorándum número 026/12, remitió a la Secretaria Ejecutiva los Dictámenes Consolidados, señalados en el punto que antecede a efecto de que los mismo fueron puestos a consideración del Consejo General.

### CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 114 y 116, párrafos 1 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

10° El día catorce de marzo, mediante oficio número 041/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática su *ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES SELECTIVAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CADA UNO DE LOS PRECANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CELEBRARON LOS PARTIDO POLÍTICOS EN JALISCO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.*

11° Con fecha veintisiete de marzo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

12° En la misma fecha el Director de la Unidad de Fiscalización, mediante memorándum número 026/12, remitió a la Secretaria Ejecutiva los Dictámenes Consolidados, señalados en el punto que antecede a efecto de que los mismo fueron puestos a consideración del Consejo General.

### CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 114 y 116, párrafos 1 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**III.** Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IV.** Que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones siguientes:

**1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:**

- a) El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;
- b) El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. Que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones siguientes:

**1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:**

- a) El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;
- b) El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;

- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
- d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

**2. Para gastos de campaña:**

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
- d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y
- e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.

**3. Por actividades específicas como entidades de interés público:**

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán

- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
- d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

**2. Para gastos de campaña:**

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
- d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y
- e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.

**3. Por actividades específicas como entidades de interés público:**

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán

Página 5 de 9

apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;

- b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV, prevé:

1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

VI. Que la Unidad Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene entre sus facultades presentar al Consejo General de este instituto electoral los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; de conformidad al artículo

apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;

- b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV, prevé:

1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

VI. Que la Unidad Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene entre sus facultades presentar al Consejo General de este instituto electoral los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; de conformidad al artículo

93, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VII.** Que la Unidad Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez revisados los informes de precampaña que presenten los partidos político acreditados ante este instituto electoral, elaborará un dictamen consolidado, mismo que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión; asimismo, presentará ante dicho Consejo General el proyecto de resolución y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; de conformidad a lo estipulado en los artículos 96, párrafo 1, fracciones IV y VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 33, párrafos 8 y 9, fracción III y 39, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

Que, tal como fue señalado en el punto 12° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veintisiete de marzo del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado que emitió dicha unidad, respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el **Partido de la Revolución Democrática**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General mismo que se acompaña como **ANEXO 1** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

**VIII.** Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el **Partido de la Revolución Democrática**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, en los términos del **ANEXO 1** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido tomando en consideración que cumple con los requisitos reglamentario y legales en la materia, este Consejo General aprueba en todos sus términos el contenido del respectivo dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos del artículo 96, párrafo 1, fracción VI del código electoral de la entidad.

93, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VII.** Que la Unidad Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez revisados los informes de precampaña que presenten los partidos político acreditados ante este instituto electoral, elaborará un dictamen consolidado, mismo que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión; asimismo, presentará ante dicho Consejo General el proyecto de resolución y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; de conformidad a lo estipulado en los artículos 96, párrafo 1, fracciones IV y VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 33, párrafos 8 y 9, fracción III y 39, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

Que, tal como fue señalado en el punto 12º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veintisiete de marzo del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado que emitió dicha unidad, respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el **Partido de la Revolución Democrática**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General mismo que se acompaña como **ANEXO 1** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

**VIII.** Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el **Partido de la Revolución Democrática**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, en los términos del **ANEXO 1** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido tomando en consideración que cumple con los requisitos reglamentario y legales en la materia, este Consejo General aprueba en todos sus términos el contenido del respectivo dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos del artículo 96, párrafo 1, fracción VI del código electoral de la entidad.

Página 7 de 9

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

IX. Que, acto seguido el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del artículo 96 párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene por recibido el proyecto de resolución con sanciones que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, en los términos del **ANEXO 2**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

X. Que, una vez aprobado el dictamen consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización y visto el contenido y alcances del proyecto de la resolución con sanciones que remitió el mismo órgano técnico en comentario, este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procederá a emitir la resolución con sanciones que en derecho corresponda de conformidad con lo establecido en los artículos 96, párrafo 1, fracción VI y 134, párrafo 1, fracción XXII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el **Partido de la Revolución Democrática**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 en los términos del **ANEXO 1**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido el proyecto de resolución que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, en los términos del **ANEXO 2** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**TERCERO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus **ANEXOS** al **Partido de la Revolución Democrática**.

**IX.** Que, acto seguido el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del artículo 96 párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene por recibido el proyecto de resolución con sanciones que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, en los términos del **ANEXO 2**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**X.** Que, una vez aprobado el dictamen consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización y visto el contenido y alcances del proyecto de la resolución con sanciones que remitió el mismo órgano técnico en comentario, este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procederá a emitir la resolución con sanciones que en derecho corresponda de conformidad con lo establecido en los artículos 96, párrafo 1, fracción VI y 134, párrafo 1, fracción XXII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

### **ACUERDO**

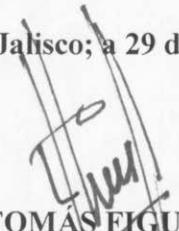
**PRIMERO.** Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el **Partido de la Revolución Democrática**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 en los términos del **ANEXO 1**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido el proyecto de resolución que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, en los términos del **ANEXO 2** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

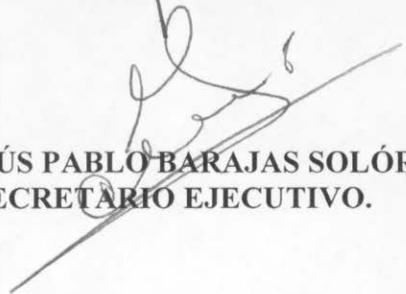
**TERCERO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus **ANEXOS** al **Partido de la Revolución Democrática**.

**CUARTO.** Publíquense el presente acuerdo y sus **ANEXOS** en la página oficial de Internet de este instituto electoral.

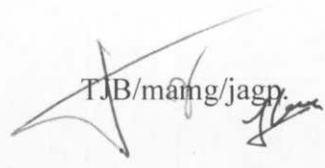
**Guadalajara, Jalisco; a 29 de marzo de 2012.**



**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.**

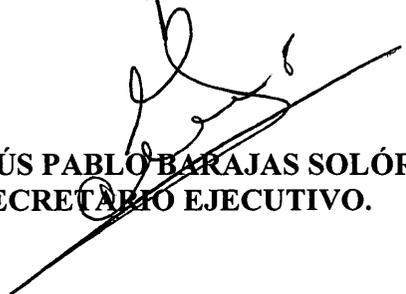


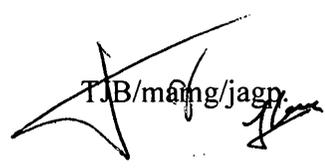
TJB/mamg/jagp.

**CUARTO.** Publíquense el presente acuerdo y sus ANEXOS en la página oficial de Internet de este instituto electoral.

**Guadalajara, Jalisco; a 29 de marzo de 2012.**

  
**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.**

  
TJB/mamg/jagp

# **ANEXO I**

# **ANEXO I**

## DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CELEBRÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

### INDICE

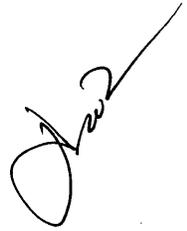
Capitulo	Pagina
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	9
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	14
V. INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑAS 2012	20
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	27
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	49

## DICTAMEN CONSOLIDADO

**QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CELEBRÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.**

### INDICE

	Capitulo	Pagina
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	3
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	9
IV.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	14
V.	INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑAS 2012	20
VI.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	27
VII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	49



Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

A la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** le fueron turnados para su estudio y dictamen los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

### I. MARCO LEGAL:

La actuación de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, durante el procedimiento de revisión los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática y para la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
2. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción IV.
3. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción III; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI.
4. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A y 72.
5. Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.- Artículo 168.
6. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
7. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
  - a. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aprobado el 02 dos de abril de 2009 dos mil nueve por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-067/09 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 09 nueve de abril de 2009 dos mil nueve.
  - b. Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve mediante acuerdo, identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.
  - c. Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 diecinueve de julio de 2011 dos mil

Página 2 de 52

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le fueron turnados para su estudio y dictamen los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

**I. MARCO LEGAL:**

La actuación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante el procedimiento de revisión los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática y para la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
2. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción IV.
3. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción III; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI.
4. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A y 72.
5. Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.- Artículo 168.
6. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
7. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
  - a. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aprobado el 02 de abril de 2009 dos mil nueve por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-067/09 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 09 de abril de 2009 dos mil nueve.
  - b. Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 30 de septiembre de 2009 dos mil nueve mediante acuerdo, identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.
  - c. Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de julio de 2011 dos mil

Página 2 de 52



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

once, por medio del cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

## II. ANTECEDENTES:

### 1.- Creación el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 05 cinco de julio de 2008 dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 22228/LVIII/08 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron los artículos 12; 13; 18; 20; 24; 35; 38; 42; 57; 70; 73 y 75 y se adicionó el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, creando el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de la misma manera en esa misma fecha se creó entre otros, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dotado de autonomía de gestión para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con lo que suprimió a la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

### 2.- Creación del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Con fecha 05 cinco de agosto de 2008 dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 22272/LVIII/08 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual ratifica el diverso 22271/LVIII/08 que expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, abrogando tanto la Ley Electoral del Estado de Jalisco como la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

### 3.- Aprobación del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

En sesión extraordinaria celebrada con fecha 02 dos de abril de 2009 dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC ACG-067/2009 aprobó en lo particular el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

### 4.- Aprobación del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En sesión ordinaria con fecha el 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con

Página 3 de 52

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

once, por medio del cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

## II. ANTECEDENTES:

**1.- Creación el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.** Con fecha 05 cinco de julio de 2008 dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 22228/LVIII/08 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron los artículos 12; 13; 18; 20; 24; 35; 38; 42; 57; 70; 73 y 75 y se adicionó el artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, creando el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de la misma manera en esa misma fecha se creó entre otros, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dotado de autonomía de gestión para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con lo que suprimió a la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

**2.- Creación del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.** Con fecha 05 cinco de agosto de 2008 dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 22272/LVIII/08 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual ratifica el diverso 22271/LVIII/08 que expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, abrogando tanto la Ley Electoral del Estado de Jalisco como la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**3.- Aprobación del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.** En sesión extraordinaria celebrada con fecha 02 dos de abril de 2009 dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC ACG-067/2009 aprobó en lo particular el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

**4.- Aprobación del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.** En sesión ordinaria con fecha el 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con



## Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

la clave IEPC-ACG-328/09 aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**5.- Convocatoria a participar en las elecciones ordinarias.** Con fecha 29 veintinueve de octubre de 2011 dos mil once, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la convocatoria a los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado de Jalisco y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral del estado, que cuenten con su credencial para votar y que estén en pleno goce de sus derechos políticos, para participar el domingo primero de julio de dos mil doce en las elecciones ordinarias para elegir: a) Gobernador del Estado para el periodo comprendido del primero de marzo de 2013 dos mil trece al 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; b) Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán la LX Legislatura estatal, para el periodo comprendido del primero de noviembre de 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de octubre del 2015 dos mil quince; y c) Presidentes municipales, Síndicos y Regidores que integrarán los ayuntamientos de la entidad, para el periodo comprendido del primero de octubre de 2012 dos mil doce al 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince.

**6.- Aprobación del Calendario Integral.** En sesión ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11 aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**7.- Procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular.**

a) **Determinación del procedimiento interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular.** En sesión ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-053/11, emitió atento recordatorio a los partidos políticos acreditados en Jalisco para efectos de que, a más tardar el día 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once determinaran y comunicaran el procedimiento aplicable para la selección interna de sus candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

la clave IEPC-ACG-328/09 aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**5.- Convocatoria a participar en las elecciones ordinarias.** Con fecha 29 veintinueve de octubre de 2011 dos mil once, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la convocatoria a los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado de Jalisco y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral del estado, que cuenten con su credencial para votar y que estén en pleno goce de sus derechos políticos, para participar el domingo primero de julio de dos mil doce en las elecciones ordinarias para elegir: a) Gobernador del Estado para el periodo comprendido del primero de marzo de 2013 dos mil trece al 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho: b) Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán la LX Legislatura estatal, para el periodo comprendido del primero de noviembre de 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de octubre del 2015 dos mil quince; y c) Presidentes municipales, Síndicos y Regidores que integrarán los ayuntamientos de la entidad, para el periodo comprendido del primero de octubre de 2012 dos mil doce al 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince.

**6.- Aprobación del Calendario Integral.** En sesión ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11 aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**7.- Procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular.**

a) **Determinación del procedimiento interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular.** En sesión ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-053/11, emitió atento recordatorio a los partidos políticos acreditados en Jalisco para efectos de que, a más tardar el día 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once determinaran y comunicaran el procedimiento aplicable para la selección interna de sus candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.



b) **Informe por parte de los partidos políticos de los métodos de selección de candidatos.** Con fecha 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 1373 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual comunicó el procedimiento aplicable para la selección interna de sus candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, dando contestación al inciso que antecede. De la misma manera, el día 22 veintidós de noviembre de 2011 dos mil once presentó escrito de alcance que le correspondió el número de folio 1432 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual realiza una adenda al escrito referido en el párrafo que antecede.

**8.- Determinación de los montos de los topes de gastos de precampañas.** En sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-62/11 determinó los montos de los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatos relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, por precandidato y tipo de elección.

**9.- Contratación de los servicios de monitoreo.** En sesión extraordinaria celebrada con fecha 08 ocho de diciembre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-61/11 cual ratificó el dictamen emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, respecto del resultado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEPC-LPN-003/2011, para la contratación de los servicios de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona conurbada de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el estado de Jalisco, a favor de la empresa denominada Verificación y Monitoreo, S. A. de C. V., así como el contenido del contrato de prestación de servicios respectivo.

**10.- Aprobación del acuerdo de clasificación de Publireportajes.** En sesión extraordinaria celebrada con fecha 14 catorce de diciembre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo clave **IEPC-ACG-072/11** mediante el cual clasifica a

b) Informe por parte de los partidos políticos de los métodos de selección de candidatos. Con fecha 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 1373 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual comunicó el procedimiento aplicable para la selección interna de sus candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, dando contestación al inciso que antecede. De la misma manera, el día 22 veintidós de noviembre de 2011 dos mil once presentó escrito de alcance que le correspondió el número de folio 1432 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual realiza una adenda al escrito referido en el párrafo que antecede.

**8.- Determinación de los montos de los topes de gastos de precampañas.** En sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-62/11 determinó los montos de los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatos relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, por precandidato y tipo de elección.

**9.- Contratación de los servicios de monitoreo.** En sesión extraordinaria celebrada con fecha 08 ocho de diciembre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-61/11 cual ratificó el dictamen emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, respecto del resultado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEPC-LPN-003/2011, para la contratación de los servicios de monitoreo de prensa escrita en periódicos y revistas, así como en espectaculares ubicados dentro de la zona conurbada de Guadalajara y de las transmisiones en los programas de radio y televisión durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el estado de Jalisco, a favor de la empresa denominada Verificación y Monitoreo, S. A. de C. V., así como el contenido del contrato de prestación de servicios respectivo.

**10.- Aprobación del acuerdo de clasificación de Publireportajes.** En sesión extraordinaria celebrada con fecha 14 catorce de diciembre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo clave IEPC-ACG-072/11 mediante el cual clasifica a

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

los denominados "Publirreportajes" como propaganda político-electoral pagada de los partidos políticos, precandidatos y candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**11.- Duración de las Precampañas.**

- a) **Inicio.** El día 15 quince de diciembre de 2011 dos mil once, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 párrafo, 2, fracción II, iniciaron formalmente las precampañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.
- b) **Conclusión.** El día 12 doce de febrero de 2012 dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 párrafo 2, fracción II, concluyeron las precampañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**12.- Notificación del plazo para la presentación de los informes de precampañas.**

Con fecha 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce mediante oficio número 032/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática acerca de la obligación de presentar los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**13.- Presentación de los informes de precampaña.** Con fecha 13 trece de marzo de 2012 dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 1205 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**14.- Alcance respecto de la presentación de los informes de precampaña.** Con fecha 14 catorce de marzo de 2012 dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 1223 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual da alcance al oficio descrito en el punto que antecede.

**15.- Verificación selectiva de documentación.** Con fecha 14 catorce de marzo 2012 dos mil doce, mediante oficio número 043/2012 UFRPP la Unidad de

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

los denominados “Publirreportajes” como propaganda político-electoral pagada de los partidos políticos, precandidatos y candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**11.- Duración de las Precampañas.**

- a) **Inicio.** El día 15 quince de diciembre de 2011 dos mil once, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 párrafo, 2, fracción II, iniciaron formalmente las precampañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.
- b) **Conclusión.** El día 12 doce de febrero de 2012 dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 párrafo 2, fracción II, concluyeron las precampañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**12.- Notificación del plazo para la presentación de los informes de precampañas.** Con fecha 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce mediante oficio número 032/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática acerca de la obligación de presentar los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**13.- Presentación de los informes de precampaña.** Con fecha 13 trece de marzo de 2012 dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 1205 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**14.- Alcance respecto de la presentación de los informes de precampaña.** Con fecha 14 catorce de marzo de 2012 dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 1223 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual da alcance al oficio descrito en el punto que antecede.

**15.- Verificación selectiva de documentación.** Con fecha 14 catorce de marzo 2012 dos mil doce, mediante oficio número 043/2012 UFRPP la Unidad de

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática *ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES SELECTIVAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CADA UNO DE LOS PRECANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CELEBRARON LOS PARTIDO POLÍTICOS EN JALISCO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.*

**16.- Notificación de errores u omisiones técnicas.** Con fecha 20 veinte de marzo de 2012 dos mil doce mediante oficio número 051/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los **errores u omisiones** técnicas detectadas en el procedimiento de revisión objeto del presente dictamen consolidado.

**17.- Contestación de los errores u omisiones técnicas.-** Con fecha 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 1452 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión.

**18.- Acuerdo de recepción de contestación de errores u omisiones.** Con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2012 dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, por parte del Partido de la Revolución Democrática.

**19.- Alcance respecto de la contestación de los errores u omisiones técnicas.** Con fecha 25 veinticinco de marzo de 2012 dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 1467 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual da

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática *ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA REALIZACIÓN DE VERIFICACIONES SELECTIVAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CADA UNO DE LOS PRECANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CELEBRARON LOS PARTIDO POLÍTICOS EN JALISCO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.*

**16.- Notificación de errores u omisiones técnicas.** Con fecha 20 veinte de marzo de 2012 dos mil doce mediante oficio número 051/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los **errores u omisiones** técnicas detectadas en el procedimiento de revisión objeto del presente dictamen consolidado.

**17.- Contestación de los errores u omisiones técnicas.-** Con fecha 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 1452 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión.

**18.- Acuerdo de recepción de contestación de errores u omisiones.** Con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2012 dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, por parte del Partido de la Revolución Democrática.

**19.- Alcance respecto de la contestación de los errores u omisiones técnicas.** Con fecha 25 veinticinco de marzo de 2012 dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 1467 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual da

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

alcance al oficio descrito en el punto 17 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado.

**20.- Acuerdo por medio del cual se tiene por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.** El día 26 veintiséis de marzo de 2012 dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

**21.- Elaboración del Dictamen Consolidado.** Con fecha 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión.

**22.- Contenido del Dictamen Consolidado.** Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y, 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente:

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

alcance al oficio descrito en el punto 17 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado.

**20.- Acuerdo por medio del cual se tiene por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.** El día 26 veintiséis de marzo de 2012 dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

**21.- Elaboración del Dictamen Consolidado.** Con fecha 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión.

**22.- Contenido del Dictamen Consolidado.** Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y, 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente:

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y según reza el párrafo primero del artículo 234 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “1. *Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes...*”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampañas correspondiente a los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por los partidos políticos, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar la revisión de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por los partidos políticos, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que,

<sup>1</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y según reza el párrafo primero del artículo 234 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “1. *Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes...*”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampañas correspondiente a los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por los partidos políticos, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar la revisión de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por los partidos políticos, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que,

<sup>1</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1 CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
  1. Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;
  2. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación; Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
  3. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
  4. Que no sea una prueba ilícita.

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1 CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
  1. Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;
  2. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación; Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
  3. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
  4. Que no sea una prueba ilícita.



## Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
  1. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
  2. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
  3. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
  4. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
  5. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
  6. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
  7. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el “emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos”, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que,

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
  1. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
  2. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
  3. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
  4. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
  5. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
  6. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
  7. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el “emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos”, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que,



## Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

*“...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultanea o sucesiva...”*, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

1. **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
2. **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes de precampaña fueran:
  - a) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo que hayan durado las precampañas electorales, así como el formato de detalle de ingresos y egresos de precampaña, que para tal efecto determine la Unidad en términos del artículo 93, párrafo 1, fracción II, del Código, anexando la documentación comprobatoria de los egresos que correspondan. Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 25.12 de este Reglamento;
  - b) Las balanzas de comprobación mensuales de los meses que hayan durado las precampañas electorales, así como los auxiliares contables por el periodo de la precampaña electoral;
  - c) Los contratos y facturas a que se refiere el artículo 25.15 de este Reglamento;
  - d) Los controles de folios correspondientes a los recibos de ingresos que se impriman y expidan en las precampañas electorales, así como los registros previstos en los artículos 19.14 y 19.16 respectivamente, del presente Reglamento;

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

*“...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultánea o sucesiva...”*, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

1. **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
2. **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes de precampaña fueran:
  - a) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo que hayan durado las precampañas electorales, así como el formato de detalle de ingresos y egresos de precampaña, que para tal efecto determine la Unidad en términos del artículo 93, párrafo 1, fracción II, del Código, anexando la documentación comprobatoria de los egresos que correspondan. Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 25.12 de este Reglamento;
  - b) Las balanzas de comprobación mensuales de los meses que hayan durado las precampañas electorales, así como los auxiliares contables por el periodo de la precampaña electoral;
  - c) Los contratos y facturas a que se refiere el artículo 25.15 de este Reglamento;
  - d) Los controles de folios correspondientes a los recibos de ingresos que se impriman y expidan en las precampañas electorales, así como los registros previstos en los artículos 19.14 y 19.16 respectivamente, del presente Reglamento;

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

- e) El control de folios correspondiente a los recibos de servicios personales que se expidan en las precampañas electorales y la relación a la que se refieren los artículos 27.11 y 27.15 del presente Reglamento; y
  - f) En su caso, el Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de precampaña.
3. **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**, sobre la base de los informes de precampaña presentados por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en los procesos de selección de candidatos.
4. **REVISIÓN Y CÁLCULO ARITMÉTICO SELECTIVO**, en cumplimiento al acuerdo administrativo emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por el que se determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebraron los partidos políticos en Jalisco, en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012.
5. **INVESTIGACIÓN** de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
6. **DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO**, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
7. **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

- e) El control de folios correspondiente a los recibos de servicios personales que se expidan en las precampañas electorales y la relación a la que se refieren los artículos 27.11 y 27.15 del presente Reglamento; y
  - f) En su caso, el Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de precampaña.
3. **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**, sobre la base de los informes de precampaña presentados por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en los procesos de selección de candidatos.
4. **REVISIÓN Y CÁLCULO ARITMÉTICO SELECTIVO**, en cumplimiento al acuerdo administrativo emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por el que se determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebraron los partidos políticos en Jalisco, en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012.
5. **INVESTIGACIÓN** de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
6. **DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO**, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
7. **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de



Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

**8. ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

#### IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen, destino, uso y aplicación del financiamiento de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el partido político sujeto a revisión, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

Según se desprende del artículo 89, párrafos 4 y 5, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco tiene por objeto, entre otros: *“Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de*

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

**8. ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

**IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:**

Relativa a las revisiones sobre el origen, destino, uso y aplicación del financiamiento de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el partido político sujeto a revisión, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

Según se desprende del artículo 89, párrafos 4 y 5, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco tiene por objeto, entre otros: *“Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de*



## Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

*los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación”, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código de la materia.*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por la ley, específicamente en los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90, párrafo 1, fracción I, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4, del citado código; observándose los rubros de:

### I.- INGRESOS:

- a) **Financiamiento público:** Ordinario destinado a las precampañas políticas, es decir, al financiamiento de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el partido político sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 89, párrafo 1, fracción I).
- b) **Financiamiento privado:** que provenga de la militancia; de simpatizantes; autofinanciamiento; y, por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ, artículo 89, párrafo 1, fracciones II, III, IV y V)

### II.- EGRESOS:

**Gastos en actividades de precampañas:** (RGF, artículo 33, párrafo 6)

- a) Gastos de propaganda;
- b) Gastos operativos;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; y,
- d) Gastos de producción de los mensajes de radio y televisión.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría sobre el manejo de los recursos partidistas y su situación contable y financiera que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, en los términos siguientes:

### A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES.-

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y que dichos formatos se encuentren debidamente

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

*los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación”, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código de la materia.*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por la ley, específicamente en los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90, párrafo 1, fracción I, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4, del citado código; observándose los rubros de:

**I.- INGRESOS:**

- a) **Financiamiento público:** Ordinario destinado a las precampañas políticas, es decir, al financiamiento de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el partido político sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 89, párrafo 1, fracción I).
- b) **Financiamiento privado:** que provenga de la militancia; de simpatizantes; autofinanciamiento; y, por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ, artículo 89, párrafo 1, fracciones II, III, IV y V)

**II.- EGRESOS:**

**Gastos en actividades de precampañas:** (RGF, artículo 33, párrafo 6)

- a) Gastos de propaganda;
- b) Gastos operativos;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; y,
- d) Gastos de producción de los mensajes de radio y televisión.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría sobre el manejo de los recursos partidistas y su situación contable y financiera que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, en los términos siguientes:

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES.-**

- 1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y que dichos formatos se encuentren debidamente

Página 15 de 52

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (RGF, artículo 33, párrafos 3 y 4)

2. Verificar la presentación de los formatos "IPR" y sus anexos de la totalidad de precandidatos participantes, tanto ganadores como perdedores, incluyendo aquellos que hayan desistido en su participación; además, de aquellos ciudadanos que por derecho propio, ya sea con recursos propios o ajenos, hayan promovido su imagen con la intención de convertirse en candidatos a cargo de elección popular y finalmente hayan sido postulados. (RGF, artículo 33.3)

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO.-**

1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la información y documentación comprobatoria necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. (RGF, artículo 33, párrafo 5)

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS.-**

**1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.-**

- 1.1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios, así como el origen de los mismos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 33, párrafo 11)
- 1.2. Verificar que los depósitos bancarios coincidan con los ingresos en efectivo contenidos en el Anexo de Detalle de Ingresos. (RGF, artículo 33, párrafo 5)
- 1.3. Verificar que se realicen la apertura de cuentas de cheques: cuenta bancaria concentradora general; en su caso, cuentas bancarias de cada distrito o municipio; en su caso, cuentas bancarias para cada precampaña. (RGF, artículo 33, párrafo 11)
- 1.4. Verificar que se reporten las transferencias para gastos de precampañas de sus dirigencias nacionales. (RGF, artículo 33, párrafo 13)

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (RGF, artículo 33, párrafos 3 y 4)

2. Verificar la presentación de los formatos “IPR” y sus anexos de la totalidad de precandidatos participantes, tanto ganadores como perdedores, incluyendo aquellos que hayan desistido en su participación; además, de aquellos ciudadanos que por derecho propio, ya sea con recursos propios o ajenos, hayan promovido su imagen con la intención de convertirse en candidatos a cargo de elección popular y finalmente hayan sido postulados. (RGF, artículo 33.3)

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO.-**

1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la información y documentación comprobatoria necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. (RGF, artículo 33, párrafo 5)

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS.-**

**1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.-**

- 1.1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios, así como el origen de los mismos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 33, párrafo 11)
- 1.2. Verificar que los depósitos bancarios coincidan con los ingresos en efectivo contenidos en el Anexo de Detalle de Ingresos. (RGF, artículo 33, párrafo 5)
- 1.3. Verificar que se realicen la apertura de cuentas de cheques: cuenta bancaria concentradora general; en su caso, cuentas bancarias de cada distrito o municipio; en su caso, cuentas bancarias para cada precampaña. (RGF, artículo 33, párrafo 11)
- 1.4. Verificar que se reporten las transferencias para gastos de precampañas de sus dirigencias nacionales. (RGF, artículo 33, párrafo 13)



Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

- 1.5. Verificar que se cancelen las cuentas bancarias de precampañas dentro de los 30 días siguientes del cierre de las mismas. (RGF, artículo 33, párrafo 15)
- 1.6. Verificar que los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas al término de precampañas sean reintegrados a una cuenta bancarias CBCDE-(PARTIDO)-(NUMERO) del partido que se trate. (RGF, artículo 33, párrafo 16)
- 1.7. Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia. (RGF artículo 19, párrafo 10)
- 1.8. Comparación de los ingresos reportados en sus informes "IPR" y sus anexos contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19, párrafo 11)

**2. FINANCIAMIENTO PRIVADO.-**

- 2.1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89 / RGF, artículo 33 párrafo 14)
  - 2.1.1. Verificar el monto de las aportaciones en dinero que haya realizado cada persona física o moral facultada para ello, a efectos de acumularlo al que en su caso, haya aportado en el transcurso del ejercicio anual 2012, y determinar así el rebase o no del límite anual equivalente al 0.5% anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador inmediata anterior, equivalente a \$111,214.96 (ciento once mil doscientos catorce pesos 96/100 m.n.). (CEPCEJ artículo 90, párrafo 3, fracción III, inciso c) / RGF, artículo 19, párrafo 3)
  - 2.1.2. Verificar la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículos 18 y 19, párrafo 17)
  - 2.1.3. Verificar los ingresos por aportaciones y donativos los cuales deberán considerarse para efectos de topes de precampañas. (RGF, artículos 17, párrafos 8 y 9; 19, párrafos 2 y 3)

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

- 1.5. Verificar que se cancelen las cuentas bancarias de precampañas dentro de los 30 días siguientes del cierre de las mismas. (RGF, artículo 33, párrafo 15)
- 1.6. Verificar que los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas al término de precampañas sean reintegrados a una cuenta bancarias CBCDE-(PARTIDO)-(NUMERO) del partido que se trate. (RGF, artículo 33, párrafo 16)
- 1.7. Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia. (RGF artículo 19, párrafo 10)
- 1.8. Comparación de los ingresos reportados en sus informes "IPR" y sus anexos contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19, párrafo 11)

**2. FINANCIAMIENTO PRIVADO.-**

- 2.1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89 / RGF, artículo 33 párrafo 14)
  - 2.1.1. Verificar el monto de las aportaciones en dinero que haya realizado cada persona física o moral facultada para ello, a efectos de acumularlo al que en su caso, haya aportado en el transcurso del ejercicio anual 2012, y determinar así el rebase o no del límite anual equivalente al 0.5% anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador inmediata anterior, equivalente a \$111,214.96 (ciento once mil doscientos catorce pesos 96/100 m.n.). (CEPCEJ artículo 90, párrafo 3, fracción III, inciso c) / RGF, artículo 19, párrafo 3)
  - 2.1.2. Verificar la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículos 18 y 19, párrafo 17)
  - 2.1.3. Verificar los ingresos por aportaciones y donativos los cuales deberán considerarse para efectos de topes de precampañas. (RGF, artículos 17, párrafos 8 y 9; 19, párrafos 2 y 3)

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

- 2.1.4. Verificar los montos de financiamiento privado, para efectos de acumularlo al recibido en el transcurso del ejercicio anual 2012, y determinar así el rebase o no del límite de financiamiento privado que podrá obtener el partido político durante dicho ejercicio anual, equivalente a \$4,448,598.27 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 27/100 m.n.). (CEPCEJ, artículo 90, párrafos 3, fracción III, inciso a), y 4 / RGF, artículo 19, párrafo 3)
- 2.1.5. Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo realizados por una misma persona dentro del mismo mes calendario, superiores a los doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,114.00 doce mil ciento catorce pesos 00/100 pesos m.n.) hayan sido realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17, párrafo 8)
- 2.1.6. Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ artículo 90, párrafo 3, fracción IV / RGF artículo 21)
- 2.1.7. Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ artículo 89, párrafo 1, fracción V; 90, párrafo 3, fracción V / RGF artículo 22)

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-**

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
- 1.1. Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 24, párrafo 1)
- 1.2. Verificar que los bienes o servicios reportados hayan sido adquiridos o contratados dentro del plazo legal en la que el partido político sujeto a revisión debió celebrar sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular. (RGF, artículo 33, párrafo 2)

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

- 2.1.4. Verificar los montos de financiamiento privado, para efectos de acumularlo al recibido en el transcurso del ejercicio anual 2012, y determinar así el rebase o no del límite de financiamiento privado que podrá obtener el partido político durante dicho ejercicio anual, equivalente a \$4,448,598.27 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 27/100 m.n.). (CEPCEJ, artículo 90, párrafos 3, fracción III, inciso a), y 4 / RGF, artículo 19, párrafo 3)
- 2.1.5. Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo realizados por una misma persona dentro del mismo mes calendario, superiores a los doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,114.00 doce mil ciento catorce pesos 00/100 pesos m.n.) hayan sido realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17, párrafo 8)
- 2.1.6. Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ artículo 90, párrafo 3, fracción IV / RGF artículo 21)
- 2.1.7. Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ artículo 89, párrafo 1, fracción V; 90, párrafo 3, fracción V / RGF artículo 22)

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-**

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
- 1.1. Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 24, párrafo 1)
- 1.2. Verificar que los bienes o servicios reportados hayan sido adquiridos o contratados dentro del plazo legal en la que el partido político sujeto a revisión debió celebrar sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular. (RGF, artículo 33, párrafo 2)

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

- 1.3. Verificar que los gastos de precampaña efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, así como propaganda en vía pública y en bardas, salas de cine y páginas de Internet, reúnan los requisitos que establece el Código Electoral y el Reglamento. (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 25, párrafo 15)
  - 1.4. Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24, párrafo 1)
  - 1.5. Verificar que los pagos efectuados por el partido que rebasaron la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara se hayan realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 24, párrafo 6)
  - 1.6. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con el formato "Detalle de Egresos realizados en el período de precampaña". (RGF, artículos 17 y 24)
  - 1.7. Verificar que el total de gastos por cada precampaña no rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General. (CEPCEJ artículo 256)
  - 1.8. Cotejar los gastos de precampaña efectuados en tanto en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, como en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos reportados por el partido político, con los resultados del monitoreo de propaganda electoral efectuado por la empresa denominada Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., contratada para tal efecto. (RGF, artículo 25, párrafo 17).
2. Verificar el criterio de prorrateo en compras centralizadas de precampañas. (RGF, artículo 25, párrafo 18)

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS).-**

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes

Página 19 de 52

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

- 1.3. Verificar que los gastos de precampaña efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, así como propaganda en vía pública y en bardas, salas de cine y páginas de Internet, reúnan los requisitos que establece el Código Electoral y el Reglamento. (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 25, párrafo 15)
  - 1.4. Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24, párrafo 1)
  - 1.5. Verificar que los pagos efectuados por el partido que rebasaron la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara se hayan realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 24, párrafo 6)
  - 1.6. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con el formato “Detalle de Egresos realizados en el período de precampaña”. (RGF, artículos 17 y 24)
  - 1.7. Verificar que el total de gastos por cada precampaña no rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General. (CEPCEJ artículo 256)
  - 1.8. Cotejar los gastos de precampaña efectuados en tanto en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, como en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos reportados por el partido político, con los resultados del monitoreo de propaganda electoral efectuado por la empresa denominada Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., contratada para tal efecto. (RGF, artículo 25, párrafo 17).
2. Verificar el criterio de prorrateo en compras centralizadas de precampañas. (RGF, artículo 25, párrafo 18)

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS).- **

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes

Página 19 de 52



Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

coincida contra el anexo de "Detalle de Ingresos y Egresos realizados en el periodo de Precampañas" y la documentación comprobatoria respectiva. (RGF, artículo 33, párrafo 4)

**V. INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑAS 2012**

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 95, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el artículo 28 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y como se señaló en los puntos número 13 y 14 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que el Partido de la Revolución Democrática, presentó en tiempo y forma los informes de ingresos y gastos de precampañas correspondiente a los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

1

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS PROCESOS ELECTORALES

ESTADO DE JALISCO, SISTEMA ELECTORAL SANJUANITO

OBJETIVO

PRESENTE.

A través del presente informe, y de conformidad con el art. 28 párrafo 23, fracción III, y el artículo 1, fracción II, inciso II, párrafo 1 y 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el artículo 1, fracción II, inciso II, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, y el artículo 1, fracción II, inciso II, párrafo 1 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con el objeto de informar que este resultado concuerda con los datos de la información comprobatoria presentada en el periodo de 2011, además que el día 15 de Diciembre de 2011 y con fecha el día 13 de Febrero de 2012 para la cual se han presentado los siguientes documentos:

- 28 Facturas "IMP" emitidas de Ingresos y Gastos, en forma electrónica.
- 234 Operaciones "IMP" en "Forma", en forma electrónica.
- Fotocopia de cuenta bancaria que los datos de Cuenta de Corriente de 2011, según folios 7 y 8 de la cuenta No. 0102214177 de la Institución Bancaria BNC, en la cual se realizaron las operaciones de las precampañas 2012.
- Copias de las facturas emitidas que los datos de Cuenta de Corriente de 2011, según folios 7 y 8 de la cuenta No. 0102214177 de la Institución Bancaria BNC, en la cual se realizaron las operaciones de las precampañas 2012.
- Faltas de registro por documentación comprobatoria anexa, por los meses de Febrero y Marzo de 2012.
- Faltas de registro por los movimientos realizados a la promulgación con documentación comprobatoria anexa, por los meses de Febrero y Marzo de 2012.
- Estado de conciliación por los meses de Diciembre de 2011, Enero, Febrero y Marzo de 2012.
- Movimientos recibidos del seguimiento del período comprendido de Diciembre de 2011 al 31 de Marzo de 2012.
- Cuentas de orden comprobatoria a los recibos de ingresos de documentación.
- Copias de facturas comprobatorias a los recibos de servicios por teléfono de los meses de 2011.

2

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS PROCESOS ELECTORALES

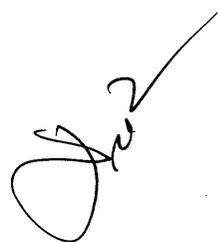
ESTADO DE JALISCO, SISTEMA ELECTORAL SANJUANITO

OBJETIVO

PRESENTE.

A través del presente informe, y de conformidad con el art. 28 párrafo 23, fracción III, y el artículo 1, fracción II, inciso II, párrafo 1 y 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el artículo 1, fracción II, inciso II, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, y el artículo 1, fracción II, inciso II, párrafo 1 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con el objeto de informar que este resultado concuerda con los datos de la información comprobatoria presentada en el periodo de 2011, además que el día 15 de Diciembre de 2011 y con fecha el día 13 de Febrero de 2012 para la cual se han presentado los siguientes documentos:

- 28 Facturas "IMP" emitidas de Ingresos y Gastos, en forma electrónica.
- 234 Operaciones "IMP" en "Forma", en forma electrónica.
- Fotocopia de cuenta bancaria que los datos de Cuenta de Corriente de 2011, según folios 7 y 8 de la cuenta No. 0102214177 de la Institución Bancaria BNC, en la cual se realizaron las operaciones de las precampañas 2012.
- Copias de las facturas emitidas que los datos de Cuenta de Corriente de 2011, según folios 7 y 8 de la cuenta No. 0102214177 de la Institución Bancaria BNC, en la cual se realizaron las operaciones de las precampañas 2012.
- Faltas de registro por documentación comprobatoria anexa, por los meses de Febrero y Marzo de 2012.
- Faltas de registro por los movimientos realizados a la promulgación con documentación comprobatoria anexa, por los meses de Febrero y Marzo de 2012.
- Estado de conciliación por los meses de Diciembre de 2011, Enero, Febrero y Marzo de 2012.
- Movimientos recibidos del seguimiento del período comprendido de Diciembre de 2011 al 31 de Marzo de 2012.
- Cuentas de orden comprobatoria a los recibos de ingresos de documentación.
- Copias de facturas comprobatorias a los recibos de servicios por teléfono de los meses de 2011.





Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

3

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
 MICHOMAS Y GUANAJUATO

4

FORMA TO 2012

5

FORMA TO 2012

6

FORMA TO 2012

7

FORMA TO 2012

8

FORMA TO 2012

9

FORMA TO 2012

10

FORMA TO 2012

11

FORMA TO 2012

12

FORMA TO 2012

13

FORMA TO 2012

14

FORMA TO 2012

15

FORMA TO 2012

16

FORMA TO 2012

17

FORMA TO 2012

18

FORMA TO 2012

19

FORMA TO 2012

20

FORMA TO 2012

21

FORMA TO 2012

22

FORMA TO 2012

23

FORMA TO 2012

24

FORMA TO 2012

25

FORMA TO 2012

26

FORMA TO 2012

27

FORMA TO 2012

28

FORMA TO 2012

29

FORMA TO 2012

30

FORMA TO 2012

31

FORMA TO 2012

32

FORMA TO 2012

33

FORMA TO 2012

34

FORMA TO 2012

35

FORMA TO 2012

36

FORMA TO 2012

37

FORMA TO 2012

38

FORMA TO 2012

39

FORMA TO 2012

40

FORMA TO 2012

41

FORMA TO 2012

42

FORMA TO 2012

43

FORMA TO 2012

44

FORMA TO 2012

45

FORMA TO 2012

46

FORMA TO 2012

47

FORMA TO 2012

48

FORMA TO 2012

49

FORMA TO 2012

50

FORMA TO 2012

51

FORMA TO 2012

52

FORMA TO 2012

53

FORMA TO 2012

54

FORMA TO 2012

55

FORMA TO 2012

56

FORMA TO 2012

57

FORMA TO 2012

58

FORMA TO 2012

59

FORMA TO 2012

60

FORMA TO 2012

61

FORMA TO 2012

62

FORMA TO 2012

63

FORMA TO 2012

64

FORMA TO 2012

65

FORMA TO 2012

66

FORMA TO 2012

67

FORMA TO 2012

68

FORMA TO 2012

69

FORMA TO 2012

70

FORMA TO 2012

71

FORMA TO 2012

72

FORMA TO 2012

73

FORMA TO 2012

74

FORMA TO 2012

75

FORMA TO 2012

76

FORMA TO 2012

77

FORMA TO 2012

78

FORMA TO 2012

79

FORMA TO 2012

80

FORMA TO 2012

81

FORMA TO 2012

82

FORMA TO 2012

83

FORMA TO 2012

84

FORMA TO 2012

85

FORMA TO 2012

86

FORMA TO 2012

87

FORMA TO 2012

88

FORMA TO 2012

89

FORMA TO 2012

90

FORMA TO 2012

91

FORMA TO 2012

92

FORMA TO 2012

93

FORMA TO 2012

94

FORMA TO 2012

95

FORMA TO 2012

96

FORMA TO 2012

97

FORMA TO 2012

98

FORMA TO 2012

99

FORMA TO 2012

100

FORMA TO 2012

2.- Tal y como se señaló en el punto número 15 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado el resultado del sorteo para determinar selectivamente el 5% de las precampañas de los precandidatos no ganadores, de cada partido político, o en su caso, las precampañas de diez precandidatos no



Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

ganadores de cada partido político a fiscalizar por parte del Partido de la Revolución Democrática quedó de la siguiente manera:

Toda vez que el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en presentar el listado que contiene; el nombre de todos los precandidatos inscritos; el nombre de los precandidatos ganadores; el nombre de los precandidatos perdedores; y, en su caso, el nombre de los precandidatos designados; en consecuencia, la Unidad de Fiscalización, se avocó a fiscalizar los ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró dicho partido, en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3.- Ahora bien, como se indicó en los puntos número 17 y 19 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, Partido de la Revolución Democrática presentó escritos de contestación al oficio 051/2012 UFRPP, otorgando con esto las aclaraciones que consideró pertinentes a fin subsanar las anomalías, errores u omisiones técnicas detectadas durante la revisión de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012, y del que se desprende el resultado de sus procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular en 2012, como sigue:

**1**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS

AT: LIC. HECTOR JAVIER DÍAZ SANCHEZ  
DIRECTOR

**RECIBÍ ORIGINAL EN  
13 FOLIOS Y COMO ANEXO  
DOCUMENTACIÓN  
COMPLEMENTARIA**

A través de presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Poder Judicial de la Federación, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Para efecto de dar contestación al referido documento, nos remitimos al expediente en el cual se encuentran las observaciones detectadas en los diferentes conceptos de revisión como son:

- 1.- OBSERVACIONES GENERALES.
- 2.- CAMPAÑAS DE GOBIERNO.
- 3.- CAMPAÑAS DE GOBIERNO.
- 4.- CAMPAÑAS DE GOBIERNO.
- 5.- CAMPAÑAS DE GOBIERNO.

En la fecha única de este documento, los señores señores de revisión son:

- A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES
- B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO
- C) REVISIÓN RELATIVA AL USO DE LOS RECURSOS

23 MAR 2012  
13:30 hrs  
SECRETARÍA GENERAL

**2**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS

AT: LIC. HECTOR JAVIER DÍAZ SANCHEZ  
DIRECTOR

**RECIBÍ ORIGINAL EN  
13 FOLIOS Y COMO ANEXO  
DOCUMENTACIÓN  
COMPLEMENTARIA**

A través de presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Poder Judicial de la Federación, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Para efecto de dar contestación al referido documento, nos remitimos al expediente en el cual se encuentran las observaciones detectadas en los diferentes conceptos de revisión como son:

- 1.- OBSERVACIONES GENERALES.
- 2.- CAMPAÑAS DE GOBIERNO.
- 3.- CAMPAÑAS DE GOBIERNO.
- 4.- CAMPAÑAS DE GOBIERNO.
- 5.- CAMPAÑAS DE GOBIERNO.

En la fecha única de este documento, los señores señores de revisión son:

- A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES
- B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO
- C) REVISIÓN RELATIVA AL USO DE LOS RECURSOS

23 MAR 2012  
13:30 hrs  
SECRETARÍA GENERAL



Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

3

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SECRETARÍA EJECUTIVA JALISCO

INICIÓ SU REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS EN este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

INICIÓ SU REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS En este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

2. CASERÍA DE GOBIERNADOR

INICIÓ SU REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES En este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

INICIÓ SU REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SUJETADA A REVISIÓN EN ESTE PUNTO LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DETERMINÓ QUE "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

INICIÓ SU REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS En este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

INICIÓ SU REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS En este punto se no hizo la siguiente observación: "Al realizar los gastos de precampaña efectuados desde un vehículo gubernamental y relacionados con la campaña electoral, como es el caso de los viajes y otros gastos relacionados con el desarrollo de la campaña, los montos del reembolso de propaganda electoral efectuados por la empresa Económica Verificación y Medición, S.A. de C.V., limitados para tal efecto, se advierte que el partido (PRD) cuenta con un informe de inventario comprobado con la documentación técnica que indica los repartos y subtotales en el momento de la revisión para tal efecto, en aquellos montos que exceden que se detallan en el anexo a este documento."

Respecto a esta observación, no permitimos modificar la cuenta. Que el procedimiento de reembolso de gastos (CR), realizado en un periodo, no haber incluido parte de la precampaña, en virtud de que, debido a la limitación de espacio...

SECRETARÍA EJECUTIVA JALISCO

4

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SECRETARÍA EJECUTIVA JALISCO

EFECTUÓ SU REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS En este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

EFECTUÓ SU REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS En este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

EFECTUÓ SU REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES En este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

EFECTUÓ SU REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SUJETADA A REVISIÓN EN ESTE PUNTO LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DETERMINÓ QUE "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

EFECTUÓ SU REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS En este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

EFECTUÓ SU REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS En este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

3. PROGRAMAS DE SUPLECIOS

INICIÓ SU REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES En este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

INICIÓ SU REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SUJETADA A REVISIÓN EN ESTE PUNTO LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DETERMINÓ QUE "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

SECRETARÍA EJECUTIVA JALISCO

5

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SECRETARÍA EJECUTIVA JALISCO

INICIÓ SU REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS En este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

INICIÓ SU REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS En este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

Table with columns: PRECAMPAÑA, PRESALUDADO, No de "BARRIO", CANTIDAD. Rows include: Barrio 1, Barrio 2, Barrio 3, Barrio 4, Barrio 5, Barrio 6, Barrio 7, Barrio 8, Barrio 9, Barrio 10.

Respecto a esta observación, no permitimos modificar la cuenta. Respecto a esta observación, no permitimos modificar la cuenta. Respecto a esta observación, no permitimos modificar la cuenta.

SECRETARÍA EJECUTIVA JALISCO

6

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SECRETARÍA EJECUTIVA JALISCO

EFECTUÓ SU REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS En este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

EFECTUÓ SU REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS En este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

EFECTUÓ SU REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES En este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

EFECTUÓ SU REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SUJETADA A REVISIÓN EN ESTE PUNTO LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DETERMINÓ QUE "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

EFECTUÓ SU REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS En este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

EFECTUÓ SU REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS En este punto la Unidad de Fiscalización determinó que "No se detectaron errores u omisiones relevantes"

SECRETARÍA EJECUTIVA JALISCO









**Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD**

**11**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
 SECRETARIADO ESTADAL JALISCO

**PREFATARIO CON ASOCIACIÓN DE OPERACIÓN**

Concuerdo que ampare el servicio de publicación con el proveedor **Edgardo Ochoa** (titular).

Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente subsanada.

En este punto, la Unidad de Fiscalización nos exhibió lo siguiente: "Al verificar que las facturas estén registradas correctamente y acordeadas con la documentación original, que exista a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y señalar de cada operación la justificación técnica, fundamentos, unidades del presupuesto y forma de autorización, respecto del Informe del responsable a investigar por el representante del Organismo Registral Carlos Muñoz, el mismo exhibió "recomendaciones al representante Ciudadano Miguel Ángel Hernández Gamboa por su participación en actividades de apoyo político", mediante el medio de "Medios Personales" número 0023 de fecha 18 de marzo de 2012, por la cantidad de \$ 1,000.00 (mil dólares pesos UN MIL), el cual fue registrado únicamente en la cuenta denominada "Cuenta de Gastos", de acuerdo con el registro en la cuenta de "transmisión de mensajes" de la plataforma respectiva".

Respecto a esta observación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En primer término el presente escrito la propia contable la cual sustenta la conexión al sistema contable registra, esperamos que con esta hecho la observación señalada en el presente punto quede debidamente subsanada.

En este punto la Unidad de Fiscalización nos exhibió lo siguiente: "Al revisar los gastos de propaganda efectuados tanto en reuniones electorales como en la vía pública tanto en cartelería, volantes, revistas y otros medios impresos reportados por el partido político, con los resultados del monitoreo de propaganda electoral efectuado por la empresa especializada "Veritas" e "Investigación, S.A. de C.V., corroboramos que un extracto se exhibe que el partido omite reportar en su informe y comprobar con la documentación que concuerda con los registros exhibidos en el expediente de la materia, los registros realizados por el proveedor que se exhiben en el presente escrito".

En primer a esta observación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En lo que respecta al monto del sistema efectuado por la empresa Veritas y "Investigación, S.A. de C.V., respecto a los medios impresos de la plataforma para el municipio de Guadalupe efectuado por el candidato FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ, en el cual según el reporte efectuado por esta empresa, se afirma que el proveedor efectuó un gasto por la cantidad de \$ 2,000.00 (dos mil pesos DOS MIL), por concepto de un reportaje en el periódico "Comunidad Jalisco", al respecto, nos permitimos manifestar que no hubo erogación alguna por este concepto, y lo secretarero mediante una carta que esta se remite.

43 43021 31 31874  
 43 43021 31 31874  
 Calle Jalisco  
 P.O. Box 111 Guadalupe, Jalisco  
 C.P. 46600 www.prdjalisco.org

**12**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
 SECRETARIADO ESTADAL JALISCO

**PREFATARIO CON ASOCIACIÓN DE OPERACIÓN**

En este punto para verificar tal situación, y que estamos anexando al presente escrito el formato que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente subsanada.

Respecto al resultado del monitoreo de medios, efectuados en volantes, revistas y medios impresos en la precampaña para municipios por el municipio de Tonalá y en la cual el resultado estadístico que el Sr. SAUL GREGORIO PLACIDA, responsable por esta actividad, efectuó el seguimiento por medio de un procedimiento de monitoreo, al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que el Sr. SAUL GREGORIO PLACIDA le fue reportado el gasto por concepto de publicación en el medio local "Comunidad de la Cruz", por el Sr. RAFAEL SERRANO VIBAL, a través del cual se informó en un volante, que el Sr. SAUL GREGORIO PLACIDA, responsable por esta actividad, efectuó el seguimiento de nuestra recomendación de exhibir un medio "PUBLICO" por medio de un volante al cual le correspondió el Folio No. 00277, estamos anexando al presente escrito las siguientes documentales:

- Folio No. 00277 del formato "RUMEP"
- Folio No. 0107 del formato "RUMEP"
- Folio de libro No. 2 de fecha 18 de febrero de 2012, con los documentos originales que sustentan el gasto por concepto efectuado.

Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente subsanada.

Incluye el REVISIÓN SUBSAL (ENMIENDA) Y APLICACIÓN DE RECURSOS:

En este punto la Unidad de Fiscalización informó que "No se detectaron errores o omisiones técnicas".

Finalmente, esperamos que con las explicaciones ofrecidas y los documentos aportados en el presente escrito de la revisión de los Informes de Gastos y Gastos de presupuesto de cada uno de los candidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos y gastos de campaña para el municipio de Guadalupe Jalisco, en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentados por esta Plataforma Política, sean atendidos en su totalidad y de acuerdo a sus derechos para cualquier duda o aclaración al respecto.

43 43021 31 31874  
 43 43021 31 31874  
 Calle Jalisco  
 P.O. Box 111 Guadalupe, Jalisco  
 C.P. 46600 www.prdjalisco.org

**13**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
 SECRETARIADO ESTADAL JALISCO

**LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

A T E N T A M E N T E

Guadalupe, Jalisco a 28 de Marzo de 2012

(INDEPENDENCIA YA, PATRIA PARA TODOS)

  
 FERNANDO ALVARAZ JIMÉNEZ  
 SECRETARIO DE FINANZAS





# Instituto Electoral

de Participación Ciudadana

## Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD



4.- Con base en lo anterior, y tomando en consideración el contenido de los informes financieros del periodo de análisis, así como lo expuesto por el partido y la documentación presentada mediante el escrito de contestación al oficio de prevención de errores y omisiones técnicas detectadas señalado en el punto que antecede, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presenta los resultados concentrados relativos a la revisión efectuada a los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática como sigue:

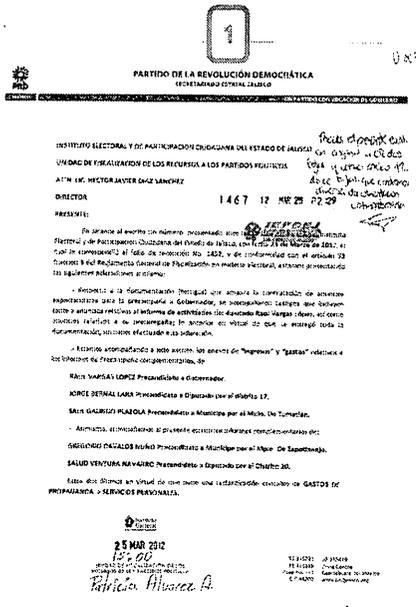
### Relación de informes de ingresos y gastos de precampañas 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática

#### Por tipo de elección

1. Informes de precandidatos de Gobernador	2
2. Informes de precandidatos de Diputados MR	74
3. Informes de precandidatos de Diputados RP	0
4. Informes de precandidatos de municipales	146
<b>Total de informes presentados</b>	<b>222</b>

Página 26 de 52

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD



4.- Con base en lo anterior, y tomando en consideración el contenido de los informes financieros del periodo de análisis, así como lo expuesto por el partido y la documentación presentada mediante el escrito de contestación al oficio de prevención de errores y omisiones técnicas detectadas señalado en el punto que antecede, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presenta los resultados concentrados relativos a la revisión efectuada a los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática como sigue:

**Relación de informes de ingresos y gastos de precampañas 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática**

**Por tipo de elección**

1. Informes de precandidatos de Gobernador	2
2. Informes de precandidatos de Diputados MR	74
3. Informes de precandidatos de Diputados RP	0
4. Informes de precandidatos de municipales	146
<b>Total de informes presentados</b>	<b>222</b>

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

**Movimientos contables**

1. Informes con movimientos reportados	28
2. Informes sin movimiento reportados	194
3. Informe con ingresos sin erogación reportados	0
4. Informes de precandidatos ganadores	
5. Informes de precandidatos ganadores no postulados	
6. Precandidatos postulados con informe	
7. Precandidatos postulados sin informe	
8. Informes de precandidatos perdedores	
<b>Total Movimientos</b>	<b>222</b>

**Ingresos reportados (por tipo de financiamiento)**

1. Monto de financiamiento público reportado	\$ 280,481.04
2. Monto de financiamiento privado reportado	\$ 123,390.96
Total Ingresos:	\$ 403,872.00

**Egresos reportados**

1. Gastos de propaganda	\$ 396,392.00
Internet	\$0.00
Cine	\$0.00
Espectaculares	\$280,481.04
Otros	\$ 115,910.96
2. Gasto de operación de campaña	\$0.00
3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y medios impresos	\$ 7,480.00
4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	\$0.00
<b>Total Egresos</b>	<b>\$ 403,872.00</b>

**VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

**Movimientos contables**

1. Informes con movimientos reportados	28
2. Informes sin movimiento reportados	194
3. Informe con ingresos sin erogación reportados	0
4. Informes de precandidatos ganadores	
5. Informes de precandidatos ganadores no postulados	
6. Precandidatos postulados con informe	
7. Precandidatos postulados sin informe	
8. Informes de precandidatos perdedores	
<b>Total Movimientos</b>	<b>222</b>

**Ingresos reportados (por tipo de financiamiento)**

1. Monto de financiamiento público reportado	\$ 280,481.04
2. Monto de financiamiento privado reportado	\$ 123,390.96
Total Ingresos:	\$ 403,872.00

**Egresos reportados**

1. Gastos de propaganda	\$ 396,392.00
Internet	\$0.00
Cine	\$0.00
Espectaculares	\$280,481.04
Otros	\$ 115,910.96
2. Gasto de operación de campaña	\$0.00
3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y medios impresos	\$ 7,480.00
4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión	\$0.00
<b>Total Egresos</b>	<b>\$ 403,872.00</b>

**VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del



instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

1. OBSERVACIONES GENERALES	
A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se detectaron errores u omisiones técnicas.	
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: No se detectaron errores u omisiones técnicas.	
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
	<p>Al verificar que se hayan realizado la apertura de cuentas de cheques: cuenta bancaria concentradora general; en su caso, cuentas bancarias de cada distrito o municipio; en su caso, cuentas bancarias para cada precampaña; se advierte que el partido <b>OMITIÓ</b> realizar la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, utilizando para tal efecto la cuenta bancaria estatal 04022141477 de la Institución bancaria HSBC México S.A., utilizada para gasto ordinario. (RGF, artículo 33, párrafo 11)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha <b>23 veintitrés de marzo de 2012</b> dos mil doce, referido en el punto <b>17 diecisiete</b> del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p>
1	<p>“(…)”</p> <p><i>Que no se realizó la apertura de cuentas bancarias para cada distrito, municipio o gobernador, por cada una de las precampañas, en virtud de que los precandidatos manifestaron que el importe que se iba a destinar al desarrollo de sus precampañas, en ningún caso rebasaría el importe de 1,250 salarios mínimos generales, y la apertura de la cuenta “concentradora de precampaña” no se llevó a cabo en virtud de que los precandidatos comunicaron lo anterior casi al término del periodo de precampañas, esto es unos 22 días antes de que el periodo de precampaña feneciera de apertura de cuentas bancarias tenemos que solicitarlo en C.E.N. de nuestro partido y dicho trámite tarda aproximadamente de 15 a 20 días, esto aunado a la coalición que en ese tiempo estaba por conformarse, por lo que</i></p>

instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

<b>1. OBSERVACIONES GENERALES</b>	
<b>A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.	
<b>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.	
<b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</b>	
1	<p>Al verificar que se hayan realizado la apertura de cuentas de cheques: cuenta bancaria concentradora general; en su caso, cuentas bancarias de cada distrito o municipio; en su caso, cuentas bancarias para cada precampaña; se advierte que el partido <b>OMITIÓ</b> realizar la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, utilizando para tal efecto la cuenta bancaria estatal 04022141477 de la Institución bancaria HSBC México S.A., utilizada para gasto ordinario. (RGF, artículo 33, párrafo 11)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha <b>23 veintitrés de marzo de 2012</b> dos mil doce, referido en el punto <b>17 diecisiete</b> del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…) <i>Que no se realizó la apertura de cuentas bancarias para cada distrito, municipio o gobernador, por cada una de las precampañas, en virtud de que los precandidatos manifestaron que el importe que se iba a destinar al desarrollo de sus precampañas, en ningún caso rebasaría el importe de 1,250 salarios mínimos generales, y la apertura de la cuenta “concentradora de precampaña” no se llevó a cabo en virtud de que los precandidatos comunicaron lo anterior casi al término del periodo de precampañas, esto es unos 22 días antes de que el periodo de precampaña feneciera de apertura de cuentas bancarias tenemos que solicitarlo en C.E.N. de nuestro partido y dicho trámite tarda aproximadamente de 15 a 20 días, esto aunado a la coalición que en ese tiempo estaba por conformarse, por lo que</i></p>



*los importes que los precandidatos apartaron para sus precampañas ser manejó en la cuenta destinada al gasto ordinario, pero llevando un registro contable preciso de cada una de las precampañas. ...".(sic)*

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, y pese a que compareció a realizar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes con el objeto de subsanar la observación, sin conseguirlo, toda vez que **OMITIÓ** realizar la apertura de la "cuenta bancaria concentradora general" para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, utilizando para tal efecto la cuenta bancaria estatal 04022141477 de la Institución bancaria HSBC México S.A., utilizada para gasto ordinario", como lo exige el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.

En ese sentido, es dable pronunciar respecto de esta observación, que el propio partido confirmó la omisión observada, pues manifestó que: "...*Que no se realizó la apertura de cuentas bancarias para cada distrito, municipio o gobernador, por cada una de las precampañas, en virtud de que los precandidatos manifestaron que el importe que se iba a destinar al desarrollo de sus precampañas, en ningún caso rebasaría el importe de 1,250 salarios mínimos generales...*" agregando a manera de justificación que "...*la apertura de la cuenta "concentradora de precampaña" no se llevó a cabo en virtud de que los precandidatos comunicaron lo anterior casi al término del periodo de precampañas, esto es unos 22 días antes de que el periodo de precampaña feneciera de apertura de cuentas bancarias tenemos que solicitarlo en C.E.N. de nuestro partido y dicho trámite tarda aproximadamente de 15 a 20 días...*", sin embargo, en la especie no se advierte que se acreditara la existencia de causa alguna que justificara la conducta infractora del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado; además, al momento de cometer la conducta irregular el partido contaba con el financiamiento público, el conocimiento y la experiencia técnica suficiente, para cumplir su obligación de que: "En todos los casos, los recursos que habrán de ser destinados para gastos de precampaña deberán ser depositados en una cuenta bancaria concentradora general CBCDE-(PARTIDO)-(NÚMERO) de cada partido para gastos de precampaña de la que, en su caso, se podrán transferir recursos a otra cuenta bancaria concentradora CBCDE-(PARTIDO)-(NÚMERO) de cada distrito o



*los importes que los precandidatos apartaron para sus precampañas ser manejó en la cuenta destinada al gasto ordinario, pero llevando un registro contable preciso de cada una de las precampañas. ...".(sic)*

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, y pese a que compareció a realizar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes con el objeto de subsanar la observación, sin conseguirlo, toda vez que **OMITIÓ** realizar la apertura de la "cuenta bancaria concentradora general" para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, utilizando para tal efecto la cuenta bancaria estatal 04022141477 de la Institución bancaria HSBC México S.A., utilizada para gasto ordinario", como lo exige el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.

En ese sentido, es dable pronunciar respecto de esta observación, que el propio partido confirmó la omisión observada, pues manifestó que: "...Que no se realizó la apertura de cuentas bancarias para cada distrito, municipio o gobernador, por cada una de las precampañas, en virtud de que los precandidatos manifestaron que el importe que se iba a destinar al desarrollo de sus precampañas, en ningún caso rebasaría el importe de 1,250 salarios mínimos generales..." agregando a manera de justificación que "...la apertura de la cuenta "concentradora de precampaña" no se llevó a cabo en virtud de que los precandidatos comunicaron lo anterior casi al término del periodo de precampañas, esto es unos 22 días antes de que el periodo de precampaña feneciera de apertura de cuentas bancarias tenemos que solicitarlo en C.E.N. de nuestro partido y dicho trámite tarda aproximadamente de 15 a 20 días...", sin embargo, en la especie no se advierte que se acreditara la existencia de causa alguna que justificara la conducta infractora del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado; además, al momento de cometer la conducta irregular el partido contaba con el financiamiento público, el conocimiento y la experiencia técnica suficiente, para cumplir su obligación de que: "En todos los casos, los recursos que habrán de ser destinados para gastos de precampaña deberán ser depositados en una cuenta bancaria concentradora general CBCDE-(PARTIDO)-(NÚMERO) de cada partido para gastos de precampaña de la que, en su caso, se podrán transferir recursos a otra cuenta bancaria concentradora CBCDE-(PARTIDO)-(NÚMERO) de cada distrito o



	<p>municipio”, según lo exige el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco; por tal razón, la observación se consideró <b>no subsanada</b>.</p> <p>En consecuencia, es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en que <b>OMITIÓ</b> realizar la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.</p>
	<p><b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
	<p><b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
<b>2. PRECAMPAÑAS DE GOBERNADOR</b>	
	<p><b>A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:</b></p>
	<p><b>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
	<p><b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
	<p><b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b></p>
1	<p>Al cotejar los gastos de precampaña efectuados tanto en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, como en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos reportados por el partido político, con los resultados del monitoreo de propaganda electoral efectuado por la empresa denominada Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., contratada para tal efecto, se advierte que el partido <b>OMITIÓ</b> reportar en su informe y en consecuencia comprobar con la documentación idónea que incluya los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia para tal efecto, las erogaciones realizadas por este concepto que se detallan en el <b>anexo</b> a este documento. (RGF, artículo 25, párrafo 17)</p>

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

	<p>municipio”, según lo exige el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco; por tal razón, la observación se consideró <b>no subsanada</b>.</p> <p>En consecuencia, es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en que <b>OMITIÓ</b> realizar la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.</p>
	<p><b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
	<p><b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
<p><b>2. PRECAMPAÑAS DE GOBERNADOR</b></p>	
	<p><b>A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:</b></p>
	<p><b>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
	<p><b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</b> No se detectaron errores u omisiones técnicas.</p>
	<p><b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b></p>
<p>1</p>	<p>Al cotejar los gastos de precampaña efectuados tanto en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, como en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos reportados por el partido político, con los resultados del monitoreo de propaganda electoral efectuado por la empresa denominada Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., contratada para tal efecto, se advierte que el partido <b>OMITIÓ</b> reportar en su informe y en consecuencia comprobar con la documentación idónea que incluya los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia para tal efecto, las erogaciones realizadas por este concepto que se detallan en el anexo a este documento. (RGF, artículo 25, párrafo 17)</p>



Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Que al precandidato a Gobernador RAÚL VARGAS LOPEZ, manifestó en un principio, no haber realizado gastos en su precampaña, en virtud de que declinó su participación en el proceso, sin embargo este instituto político realizó una contratación de anuncios espectaculares en el mes de noviembre de 2011, los cuales fueron liquidados mediante el cheque No. 140 correspondiente a las cuenta No. 04047450093 de la institución bancarias HSBC, y la empresa con la que se contrató no nos había entregado los datos y documentos correspondientes a la contratación de los espectaculares, por lo que ignorábamos dicha situación, para haber informado en un principio estos datos; anexamos al presente escrito los siguientes documentos:*

*.-Póliza de cheque No. 140 con los comprobantes que amparan la contratación.*

*.-Formato “IPR”, complementario de la precampaña de Gobernador, el cual contiene las modificaciones*

*.-Estados de cuenta bancarios por los meses de Noviembre 2011, Diciembre 2011, y Enero de 2012 de la cuenta 04047450093 de la institución bancaria HSBC.*

*.-Conciliaciones bancarias de la cuenta 04047450093 de la institución bancaria HSBC por los meses de Noviembre 2011, Diciembre 2011 y Enero 2012.*

*.-Balanzas de comprobación en nueva versión en virtud de haber sufrido modificaciones las presentadas anteriormente.*

*Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados la observación señalada en este punto quede debidamente solventada...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del informe financiero con base en el formato “IPR” del precandidato a Gobernador

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*Que al precandidato a Gobernador RAÚL VARGAS LOPEZ, manifestó en un principio, no haber realizado gastos en su precampaña, en virtud de que declinó su participación en el proceso, sin embargo este instituto político realizó una contratación de anuncios espectaculares en el mes de noviembre de 2011, los cuales fueron liquidados mediante el cheque No. 140 correspondiente a las cuenta No. 04047450093 de la institución bancarias HSBC, y la empresa con la que se contrató no nos había entregado los datos y documentos correspondientes a la contratación de los espectaculares, por lo que ignorábamos dicha situación, para haber informado en un principio estos datos; anexamos al presente escrito los siguientes documentos:*

*.-Póliza de cheque No. 140 con los comprobantes que amparan la contratación.*

*.-Formato “IPR”, complementario de la precampaña de Gobernador, el cual contiene las modificaciones*

*.-Estados de cuenta bancarios por los meses de Noviembre 2011, Diciembre 2011, y Enero de 2012 de la cuenta 04047450093 de la institución bancaria HSBC.*

*.-Conciliaciones bancarias de la cuenta 04047450093 de la institución bancaria HSBC por los meses de Noviembre 2011, Diciembre 2011 y Enero 2012.*

*.-Balanzas de comprobación en nueva versión en virtud de haber sufrido modificaciones las presentadas anteriormente.*

*Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados la observación señalada en este punto quede debidamente solventada...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del informe financiero con base en el formato “IPR” del precandidato a Gobernador



**Raúl Vargas López**, debidamente requisitado, el cual incluye las modificaciones respectivas, póliza de egresos 140,093, además, de la factura número 1061 expedida por el proveedor "Alazraki KP central Media S.A. de C.V.", valida por la cantidad de \$280,481.04 (doscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos 04/100 m.n.), por concepto de "carteleras-exteriores", acompañando además, "fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública", indicando su "ubicación exacta y la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas" en la precampaña referida, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

### 3. PRECAMPAÑAS DE DIPUTADOS

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

Al verificar que los recibos de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes según los formatos "RMSPR" para aportaciones destinadas a precampañas que amparan las aportaciones recibidas contengan los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, se advierte que los enlistados en la tabla siguiente, existe **ERROR** en el requisitado, pues los ciudadanos que efectuaron las aportaciones en efectivo **OMITIERON** incluir su firma de conformidad. (RGF, artículo 19, párrafos 10, 14 y 15)

1

PRECAMPAÑA:	PRECANDIDATO:	No. DE "RMSPR":	CANTIDAD:
Distrito 1	OSWALDO SIGIFREDO PALACIOS RIVERA	0092	\$1,160.00
Distrito 3	MARIA LUISA ALFARO HERRERA	0095	\$232.00
Distrito 9	MARIA LUISA HERNANDEZ PLACENCIA	0093	\$232.00
Distrito 9	DEMETRIO ALMEDA HERNANDEZ	0099	\$1,424.00
Distrito 9	CRUZ DEL SAGRARIO CEJA DE LA CRUZ	0103	\$1,508.00

**Raúl Vargas López**, debidamente requisitado, el cual incluye las modificaciones respectivas, póliza de egresos 140,093, además, de la factura número 1061 expedida por el proveedor "Alazraki KP central Media S.A. de C.V.", valida por la cantidad de \$280,481.04 (doscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y un pesos 04/100 m.n.), por concepto de "carteleras-exteriores", acompañando además, "fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública", indicando su "ubicación exacta y la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas" en la precampaña referida, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

### 3. PRECAMPAÑAS DE DIPUTADOS

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

Al verificar que los recibos de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes según los formatos "RMSPR" para aportaciones destinadas a precampañas que amparan las aportaciones recibidas contengan los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, se advierte que los enlistados en la tabla siguiente, existe **ERROR** en el requisitado, pues los ciudadanos que efectuaron las aportaciones en efectivo **OMITIERON** incluir su firma de conformidad. (RGF, artículo 19, párrafos 10, 14 y 15)

PRECAMPAÑA:	PRECANDIDATO:	No. DE "RMSPR":	CANTIDAD:
Distrito 1	OSWALDO SIGIFREDO PALACIOS RIVERA	0092	\$1,160.00
Distrito 3	MARIA LUISA ALFARO HERRERA	0095	\$232.00
Distrito 9	MARIA LUISA HERNANDEZ PLACENCIA	0093	\$232.00
Distrito 9	DEMETRIO ALMEDA HERNANDEZ	0099	\$1,424.00
Distrito 9	CRUZ DEL SAGRARIO CEJA DE LA CRUZ	0103	\$1,508.00

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

Distrito 16	EYSEN JEHOVA DE PRAGA RUBIO ARTEAGA	0104	\$4,292.00
Distrito 17	CECILIA SANDOVAL ROMERO	0094	\$232.00
Distrito 20	SALUD VENTURA NAVARRO	0085	\$1,600.00

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Estamos anexando al presente escrito, las fotocopias correspondientes a los recibos anteriormente enlistados, recabando en cada uno de ellos la firma autógrafa de los ciudadanos que efectuaron las aportaciones en efectivo, así como la firma autógrafa del responsable de Finanzas acreditando ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Lic. JORGE ALVAREZ JIMENEZ, así como también el sello de la Secretaria de Finanzas de este Instituto Político; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, esta observación quede debidamente solventada...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó “nuevas versiones de los recibos observados” según los formatos “RMSPR” para aportaciones destinadas a precampañas que amparan las aportaciones recibidas, debidamente requisitados, los cuales incluyen la firma de conformidad de los ciudadanos que efectuaron las aportaciones en efectivo, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

<b>1</b>	Al verificar que los gastos de precampaña efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, así como propaganda en vía pública y en bardas, salas de cine y páginas de Internet, reúnan los requisitos que establece el Código Electoral y el Reglamento de la materia, respecto del informe del precandidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 <b>Enrique Azano Hernández</b> el partido comprobó los
----------	---

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

Distrito 16	EYSEN JEHOVA DE PRAGA RUBIO ARTEAGA	0104	\$4,292.00
Distrito 17	CECILIA SANDOVAL ROMERO	0094	\$232.00
Distrito 20	SALUD VENTURA NAVARRO	0085	\$1,600.00

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Estamos anexando al presente escrito, las fotocopias correspondientes a los recibos anteriormente enlistados, recabando en cada uno de ellos la firma autógrafa de los ciudadanos que efectuaron las aportaciones en efectivo, así como la firma autógrafa del responsable de Finanzas acreditando ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Lic. **JORGE ALVAREZ JIMENEZ**, así como también el sello de la Secretaria de Finanzas de este Instituto Político; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, esta observación quede debidamente solventada…”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó “nuevas versiones de los recibos observados” según los formatos “RMSPR” para aportaciones destinadas a precampañas que amparan las aportaciones recibidas, debidamente requisitados, los cuales incluyen la firma de conformidad de los ciudadanos que efectuaron las aportaciones en efectivo, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

**1** Al verificar que los gastos de precampaña efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, así como propaganda en vía pública y en bardas, salas de cine y páginas de Internet, reúnan los requisitos que establece el Código Electoral y el Reglamento de la materia, respecto del informe del precandidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 **Enrique Azano Hernández** el partido comprobó los



## Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

egresos por las cantidades de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), mediante las facturas número 714 y 715, cada una válida por la mitad del gasto, expedidas ambas el día 11 de febrero de 2012, por el proveedor Livier Orozco Sánchez, por concepto de “elaboración de volantes, lonas y pinta de bardas”, del cual **OMITIÓ** acompañar fotografías de la publicidad utilizada en las bardas, indicando su ubicación exacta y la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las BARDAS utilizadas en la precampaña referida, en la especificará los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, relación que deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte respectivas. Además, en caso de haberse contratado la pinta de bardas por metro cuadrado, deberá incluirse el contrato correspondiente. (RGF, artículo 25, párrafos 13 y 15)

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Si fueron entregadas las fotografías de publicidad utilizada en bardas del precandidato Enrique Azano Hernández junto a la documentación comprobatoria; se anexa al presente escrito fotocopia de las fotografías en comento, y el contrato respectivo, ya que la pinta de bardas fue contratada con este proveedor, así como la relación de la ubicación y medida de las bardas; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, esta observación quede debidamente solventada...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, pese a que compareció a realizar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes con el objeto de subsanar ésta, pues aunque acompañó “fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública” a solicitud de la autoridad electoral, indicando su “ubicación exacta y la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas” en la precampaña referida así como el “contrato suscrito con el proveedor del servicio de pinta de bardas”, junto con los



## Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

egresos por las cantidades de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), mediante las facturas número 714 y 715, cada una valida por la mitad del gasto, expedidas ambas el día 11 de febrero de 2012, por el proveedor Livier Orozco Sánchez, por concepto de “elaboración de volantes, lonas y pinta de bardas”, del cual **OMITIÓ** acompañar fotografías de la publicidad utilizada en las bardas, indicando su ubicación exacta y la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las BARDAS utilizadas en la precampaña referida, en la especificará los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, relación que deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte respectivas. Además, en caso de haberse contratado la pinta de bardas por metro cuadrado, deberá incluirse el contrato correspondiente. (RGF, artículo 25, párrafos 13 y 15)

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Si fueron entregadas las fotografías de publicidad utilizada en bardas del precandidato Enrique Azano Hernández junto a la documentación comprobatoria; se anexa al presente escrito fotocopia de las fotografías en comento, y el contrato respectivo, ya que la pinta de bardas fue contratada con este proveedor, así como la relación de la ubicación y medida de las bardas; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, esta observación quede debidamente solventada...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, pese a que compareció a realizar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes con el objeto de subsanar ésta, pues aunque acompañó “fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública” a solicitud de la autoridad electoral, indicando su “ubicación exacta y la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas” en la precampaña referida así como el “contrato suscrito con el proveedor del servicio de pinta de bardas”, junto con los



## Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

informes de precampaña por precandidato que remitió a esta Unidad, informo que *“dichas bardas no cuentan con permiso por escrito, en virtud de que los propietarios otorgaron su anuencia verbal y de buena fe”*, en la especie, omitió presentar el permiso por escrito del propietario del bien inmueble de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral del precandidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 714 y 715, cada una valida por \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) expedidas ambas el día 11 de febrero de 2012, por el proveedor Livier Orozco Sánchez.

En ese sentido, es dable pronunciar respecto de esta observación, que el partido fue omiso en pronunciarse al respecto, y en la especie no se advierte que se acreditara la existencia de causa alguna que justificara la conducta infractora del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado; además, al momento de cometer la conducta irregular el partido contaba con el financiamiento público, el conocimiento y la experiencia técnica suficiente, para cumplir su obligación de que: en la colocación de propaganda electoral el podrá colocar o fijar en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, según lo exige el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

En consecuencia, es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en que omitió presentar el permiso por escrito del propietario del bien inmueble de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral del precandidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 714 y 715, cada una valida por \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) expedidas ambas el día 11 de febrero de 2012, por el proveedor Livier Orozco Sánchez, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del mismo código.

2 Al verificar que los egresos estén registrados contablemente y soportados con la

Página 35 de 52



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

informes de precampaña por precandidato que remitió a esta Unidad, informo que *“dichas bardas no cuentan con permiso por escrito, en virtud de que los propietarios otorgaron su anuencia verbal y de buena fe”*, en la especie, omitió presentar el permiso por escrito del propietario del bien inmueble de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral del precandidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 714 y 715, cada una valida por \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) expedidas ambas el día 11 de febrero de 2012, por el proveedor Livier Orozco Sánchez.

En ese sentido, es dable pronunciar respecto de esta observación, que el partido fue omiso en pronunciarse al respecto, y en la especie no se advierte que se acreditara la existencia de causa alguna que justificara la conducta infractora del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado; además, al momento de cometer la conducta irregular el partido contaba con el financiamiento público, el conocimiento y la experiencia técnica suficiente, para cumplir su obligación de que: en la colocación de propaganda electoral el podrá colocar o fijar en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, según lo exige el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

En consecuencia, es de presumirse que la conducta desplegada por el **Partido de la Revolución Democrática**, consistente en que omitió presentar el permiso por escrito del propietario del bien inmueble de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral del precandidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 714 y 715, cada una valida por \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) expedidas ambas el día 11 de febrero de 2012, por el proveedor Livier Orozco Sánchez, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del mismo código.

**2** Al verificar que los egresos estén registrados contablemente y soportados con la

Página 35 de 52



documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización, respecto del informe del precandidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 20 **Salud Ventura Navarro**, el partido otorgó “reconocimientos al simpatizante ciudadano Hilario Victorin Carrillo por su participación en actividades de apoyo político”, mediante el recibo de “Servicios Personales” numero 0011 de fecha 13 de febrero de 2012, por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.), el cual fue registrado contablemente en la cuenta denominada “pinta de bardas”, debiendo ser registrado en la cuenta de “servicios personales” de la precampaña respectiva.

(RGF, artículo 24, párrafo 1)

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Estamos corrigiendo el asiento contable de la póliza de cheques No. 2363384, reclasificando el cargo efectuado a la cuenta “pinta de bardas” a la cuenta de “servicios personales”; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación de este punto quede debidamente solventada…”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva póliza de egresos 2,363,384 la cual refleja las correcciones respectivas en los registros contables partidistas, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

**3** Al cotejar los gastos de precampaña efectuados tanto en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, como en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos reportados por el partido político, con los resultados del monitoreo de propaganda electoral efectuado por la empresa denominada Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., contratada para tal efecto, se advierte que el partido **OMITIÓ** reportar en su informe y en consecuencia comprobar con la documentación idónea que incluya los requisitos establecidos.



## Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

	<p>documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización, respecto del informe del precandidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 20 <b>Salud Ventura Navarro</b>, el partido otorgó “reconocimientos al simpatizante ciudadano Hilario Victorin Carrillo por su participación en actividades de apoyo político”, mediante el recibo de “Servicios Personales” numero 0011 de fecha 13 de febrero de 2012, por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.), el cual fue registrado contablemente en la cuenta denominada “pinta de bardas”, debiendo ser registrado en la cuenta de “servicios personales” de la precampaña respectiva. (RGF, artículo 24, párrafo 1)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha <b>23 veintitrés de marzo de 2012</b> dos mil doce, referido en el punto <b>17 diecisiete</b> del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…)</p> <p><i>Estamos corrigiendo el asiento contable de la póliza de cheques No. 2363384, reclasificando el cargo efectuado a la cuenta “pinta de bardas” a la cuenta de “servicios personales”; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación de este punto quede debidamente solventada...”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró <b>satisfactoria</b>, toda vez que, presentó nueva póliza de egresos 2,363,384 la cual refleja las correcciones respectivas en los registros contables partidistas, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró <b>subsana</b>da.</p>
<b>3</b>	<p>Al cotejar los gastos de precampaña efectuados tanto en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, como en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos reportados por el partido político, con los resultados del monitoreo de propaganda electoral efectuado por la empresa denominada Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., contratada para tal efecto, se advierte que el partido <b>OMITIÓ</b> reportar en su informe y en consecuencia comprobar con la documentación idónea que incluya los requisitos establecidos.</p>



Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

en el Reglamento de la materia para tal efecto, las erogaciones realizadas por este concepto que se detallan en el **anexo** a este documento. (RGF, artículo 25, párrafo 17)

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Que la contratación en la revista “4ª. Poder”, incluyó tanto al precandidato a munícipe por Zapotlanejo y al precandidato al distrito 17 Jorge Bernal Lara, habiendo efectuado el pago total el precandidato a munícipe por Zapotlanejo, por lo que, lo correspondiente al precandidato al distrito 17 se hizo un recibo de “Aportación en especie” por el 50% del gasto, que fue aportado por Gregorio Dávalos Nuño, precandidato por Zapotlanejo, según el recibo “RMSPR” No. 108, Anexamos al presente escrito, los siguientes documentos:*

- .-Formato “RMSPR” No. 108*
- .-Formato “IPR” complementario del precandidato al distrito 17 Jorge Bernal Lara, en el que consta el gasto en diarios, revistas y medios impresos.*
- .- fotocopia de la factura 0528 del proveedor Edgar Olivares González dela revista 4ª. Poder.*
- .-fotocopia de la inserción en dicha revista.*
- .-póliza de diario en la que se reflejan los movimientos contables por los conceptos anteriores...”.*

Además, con escrito de fecha **25 veinticinco de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **19 diecinueve** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En alcance al escrito sin número, presentado ante la Oficialia de partes del Instituto... con fecha 23 de Marzo de 2012... estamos presentando las siguientes aclaraciones al mismo: acompañamos al*



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

en el Reglamento de la materia para tal efecto, las erogaciones realizadas por este concepto que se detallan en el anexo a este documento. (RGF, artículo 25, párrafo 17)

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*Que la contratación en la revista “4ª. Poder”, incluyó tanto al precandidato a munícipe por Zapotlanejo y al precandidato al distrito 17 Jorge Bernal Lara, habiendo efectuado el pago total el precandidato a munícipe por Zapotlanejo, por lo que, lo correspondiente al precandidato al distrito 17 se hizo un recibo de “Aportación en especie” por el 50% del gasto, que fue aportado por Gregorio Dávalos Nuño, precandidato por Zapotlanejo, según el recibo “RMSPR” No. 108, Anexamos al presente escrito, los siguientes documentos:*

- .-Formato “RMSPR” No. 108*
- .-Formato “IPR” complementario del precandidato al distrito 17 Jorge Bernal Lara, en el que consta el gasto en diarios, revistas y medios impresos.*
- .- fotocopia de la factura 0528 del proveedor Edgar Olivares González dela revista 4ª. Poder.*
- .-fotocopia de la inserción en dicha revista.*
- .-póliza de diario en la que se reflejan los movimientos contables por los conceptos anteriores...”*

Además, con escrito de fecha **25 veinticinco de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **19 diecinueve** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*En alcance al escrito sin número, presentado ante la Oficialia de partes del Instituto... con fecha 23 de Marzo de 2012... estamos presentando las siguientes aclaraciones al mismo: acompañamos al*



*presente escrito los informes complementarios de ...GREGORIO DAVALOS NUÑO Precandidato a Múnice por el Mpio. De Zapotlanejo...".*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la documentación antes relacionada, así como nueva versión del informe financiero con base en el formato "IPR" del precandidato a múnice del ayuntamiento de Zapotlanejo **Gregorio Dávalos Nuño**, así como el recibo según los formatos "RMSPR" para aportaciones destinadas a precampañas que amparan las aportaciones recibidas, por parte del propio precandidato en su calidad de militante, en los cuales se refleja la disminución de la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de "aportación destinadas a dicha precampaña, tal como lo describe la póliza de Diario 1, de fecha 13 de febrero de 2012, además, presentó el formato denominado "detalle de ingresos y egresos" relativo al informe del precandidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 17 **Jorge Bernal Lara**, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

#### 4. PRECAMPAÑAS DE MUNÍCIPES

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

En respuesta al informe de errores y omisiones, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

1

"(...)

*Respecto al resultado del monitoreo de medios, efectuados en diarios, revistas y medios impresos en la precampaña para múnices por el municipio de Tomatlan y en la cual el resultado especifica que el Sr. SAUL GALINDO PLAZOLA, precandidato por este municipio, efectuó erogaciones por inserciones en publicaciones de este tipo, al*

*presente escrito los informes complementarios de ...GREGORIO DAVALOS NUÑO Precandidato a Muncipe por el Mpio. De Zapotlanejo...".*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la documentación antes relacionada, así como nueva versión del informe financiero con base en el formato "IPR" del precandidato a muncipe del ayuntamiento de Zapotlanejo **Gregorio Dávalos Nuño**, así como el recibo según los formatos "RMSPR" para aportaciones destinadas a precampañas que amparan las aportaciones recibidas, por parte del propio precandidato en su calidad de militante, en los cuales se refleja la disminución de la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de "aportación destinadas a dicha precampaña, tal como lo describe la póliza de Diario 1, de fecha 13 de febrero de 2012, además, presentó el formato denominado "detalle de ingresos y egresos" relativo al informe del precandidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 17 **Jorge Bernal Lara**, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

#### 4. PRECAMPAÑAS DE MUNICIPIES

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

En respuesta al informe de errores y omisiones, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

1

"(...)

*Respecto al resultado del monitoreo de medios, efectuados en diarios, revistas y medios impresos en la precampaña para muncipes por el municipio de Tomatlan y en la cual el resultado especifica que el Sr. SAUL GALINDO PLAZOLA, precandidato por este municipio, efectuó erogaciones por inserciones en publicaciones de este tipo, al*



*respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:*

*Que al Sr. SAUL GALINDO PLAZOLA le fue aportado el gasto por concepto de publicación en el diario local "Opiniones de la Costa", por el Sr. Ricardo Serrano Vidal, situación que no informó en un principio, por lo que no se incluyó esta información en su informe original; sin embargo al hacerlo de nuestro conocimiento se elaboró un recibo "RMSPR" por aportación en especie al cual le correspondió el folio No. 0107; estamos anexando al presente escrito los siguientes documentos:*

*.-formato "IPR" complementario del precandidato SAUL GALINDO PLAZOLA.*

*.-folio No. 0107 del formato "RMSPR".*

*.-póliza de diario No. 2 de fecha 13 de febrero de 2012, con los documentos originales que amparan el gasto por inserción efectuado.*

*Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente solventada..."*

Además, con escrito de fecha **25 veinticinco de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **19 diecinueve** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*En alcance al escrito sin número, presentado ante la Oficialia de partes del Instituto... con fecha 23 de Marzo de 2012... estamos presentando las siguientes aclaraciones al mismo: acompañamos al presente escrito los informes complementarios de ...SAUL GALINDO PLAZOLA Precandidato a Múnicpe por el Mpio. De Tomatlán..."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la documentación antes relacionada, así como nueva versión del informe financiero con base en el formato "IPR" del precandidato a múnice del ayuntamiento de Tomatlán **Saúl Galindo Plazola**, así como el formato denominado "detalle de ingresos y egresos" relativo al informe del referido precandidato a Múnice, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica



*respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:*

*Que al Sr. SAUL GALINDO PLAZOLA le fue aportado el gasto por concepto de publicación en el diario local "Opiniones de la Costa", por el Sr. Ricardo Serrano Vidal, situación que no informó en un principio, por lo que no se incluyó esta información en su informe original; sin embargo al hacerlo de nuestro conocimiento se elaboró un recibo "RMSPR" por aportación en especie al cual le correspondió el folio No. 0107; estamos anexando al presente escrito los siguientes documentos:*

*.-formato "IPR" complementario del precandidato SAUL GALINDO PLAZOLA.*

*.-folio No. 0107 del formato "RMSPR".*

*.-póliza de diario No. 2 de fecha 13 de febrero de 2012, con los documentos originales que amparan el gasto por inserción efectuado.*

*Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente solventada..."*

Además, con escrito de fecha **25 veinticinco de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **19 diecinueve** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*En alcance al escrito sin número, presentado ante la Oficialia de partes del Instituto... con fecha 23 de Marzo de 2012... estamos presentando las siguientes aclaraciones al mismo: acompañamos al presente escrito los informes complementarios de ...SAUL GALINDO PLAZOLA Precandidato a Múñcipe por el Mpio. De Tomatlán..."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la documentación antes relacionada, así como nueva versión del informe financiero con base en el formato "IPR" del precandidato a múncipe del ayuntamiento de Tomatlán Saúl Galindo Plazola, así como el formato denominado "detalle de ingresos y egresos" relativo al informe del referido precandidato a Múncipe, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica



detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:**  
No se detectaron errores u omisiones técnicas.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

Al verificar que los recibos de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes según los formatos "RMSPR" para aportaciones destinadas a precampañas que amparan las aportaciones recibidas contengan los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, se advierte que los enlistados en la tabla siguiente, existe **ERROR** en el requisitado, pues los ciudadanos que efectuaron las aportaciones en efectivo **OMITIERON** incluir su firma de conformidad. (RGF, artículo 19, párrafos 10, 14 y 15)

PRECAMPAÑA	PRECANDIDATO	No. DE "RMSPR"	CANTIDAD
SAN JUANITO DE ESCOBEDO	GILBERTO CERVANTES HERNÁNDEZ	0081	\$1,160.00
CUQUIO	HÉCTOR MANUEL FIGUEROA PLASENCIA	0080	\$3,546.90
ETZATLÁN	JOSÉ DANIEL LÓPEZ PARRA	0090	\$4,059.60
GUADALAJARA	FERNANDO GARZA MARTÍNEZ	0105	\$15,000.00
LA BARCA	J JESUS BARAJAS CHÁVEZ	0101	\$1,542.80
LAGOS DE MORENO	CECILIA MACÍAS GARCÍA	0100	\$11,136.00
OCOTLÁN	OLGA ARACELI GÓMEZ FLORES	0102	\$19,759.22
OCOTLÁN	OLGA ARACELI GÓMEZ FLORES	0106	\$1,670.40
TLAQUEPAQUE	JOSÉ TINAJERO GUZMAN	0097	\$2,146.00
TOMATLÁN	J TRINIDAD AGUIRRE ARIAS	0089	\$3,074.00
TONALA	JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ REYES	0091	\$3,712.00
ZAPOTLANEJO	GREGORIO DÁVALOS NUÑO	0098	\$2,600.00

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Estamos anexando al presente escrito, las fotocopias correspondientes a los recibos anteriormente enlistados, recabando en cada uno de ellos la firma autógrafa de los ciudadanos que efectuaron las aportaciones en efectivo, así como la firma*

detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:**  
No se detectaron errores u omisiones técnicas.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

Al verificar que los recibos de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes según los formatos "RMSPR" para aportaciones destinadas a precampañas que amparan las aportaciones recibidas contengan los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, se advierte que los enlistados en la tabla siguiente, existe **ERROR** en el requisitado, pues los ciudadanos que efectuaron las aportaciones en efectivo **OMITIERON** incluir su firma de conformidad. (RGF, artículo 19, párrafos 10, 14 y 15)

PRECAMPAÑA	PRECANDIDATO	No. DE "RMSPR"	CANTIDAD
SAN JUANITO DE ESCOBEDO	GILBERTO CERVANTES HERNÁNDEZ	0081	\$1,160.00
CUQUIO	HÉCTOR MANUEL FIGUEROA PLASENCIA	0080	\$3,546.90
ETZATLÁN	JOSÉ DANIEL LÓPEZ PARRA	0090	\$4,059.60
GUADALAJARA	FERNANDO GARZA MARTÍNEZ	0105	\$15,000.00
LA BARCA	J JESUS BARAJAS CHÁVEZ	0101	\$1,542.80
LAGOS DE MORENO	CECILIA MACÍAS GARCÍA	0100	\$11,136.00
OCOTLÁN	OLGA ARACELI GÓMEZ FLORES	0102	\$19,759.22
OCOTLÁN	OLGA ARACELI GÓMEZ FLORES	0106	\$1,670.40
TLAQUEPAQUE	JOSÉ TINAJERO GUZMAN	0097	\$2,146.00
TOMATLÁN	J TRINIDAD AGUIRRE ARIAS	0089	\$3,074.00
TONALA	JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ REYES	0091	\$3,712.00
ZAPOTLANEJO	GREGORIO DÁVALOS NUNO	0098	\$2,600.00

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Estamos anexando al presente escrito, las fotocopias correspondientes a los recibos anteriormente enlistados, recabando en cada uno de ellos la firma autógrafa de los ciudadanos que efectuaron las aportaciones en efectivo, así como la firma*



*autógrafa del responsable de Finanzas acreditando ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Lic. JORGE ALVAREZ JIMENEZ, así como también el sello de la Secretaria de Finanzas de este Instituto Político; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, esta observación quede debidamente solventada...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó “nuevas versiones de los recibos observados” según los formatos “RMSPR” para aportaciones destinadas a precampañas que amparan las aportaciones recibidas, debidamente requisitados, los cuales incluyen la firma de conformidad de los ciudadanos que efectuaron las aportaciones en efectivo, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

#### D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1 Al verificar que los gastos de precampaña efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, así como propaganda en vía pública y en bardas, salas de cine y páginas de Internet, reúnan los requisitos que establece el Código Electoral y el Reglamento de la materia, respecto de los informes de los precandidatos a Muncipe por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán** el partido comprobó egresos por la cantidades de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); \$2,705.90 (dos mil setecientos cinco pesos 90/100 m.n.); y, \$2,146.00 (dos mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) mediante las facturas número 711, 0245 y 711 expedidas todas el día 29 de febrero de 2012, por los proveedores Rene Bernardo Coss y León Orozco, José Santillán Plascencia y Livier Orozco Sánchez, por concepto de “compra de pinturas y demás materiales para pintar”; “*compra de pinturas y demás materiales para pintar*”; y, “*elaboración de volantes, lonas y pinta de bardas*” de las cuales **OMITIÓ** acompañar fotografías de la publicidad utilizada en las bardas, indicando su ubicación exacta y la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las BARDAS utilizadas en la precampaña referida, en la especificará los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación



Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

*autógrafo del responsable de Finanzas acreditando ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Lic. JORGE ALVAREZ JIMENEZ, así como también el sello de la Secretaria de Finanzas de este Instituto Político; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, esta observación quede debidamente solventada...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó “nuevas versiones de los recibos observados” según los formatos “RMSPR” para aportaciones destinadas a precampañas que amparan las aportaciones recibidas, debidamente requisitados, los cuales incluyen la firma de conformidad de los ciudadanos que efectuaron las aportaciones en efectivo, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

1 Al verificar que los gastos de precampaña efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, así como propaganda en vía pública y en bardas, salas de cine y páginas de Internet, reúnan los requisitos que establece el Código Electoral y el Reglamento de la materia, respecto de los informes de los precandidatos a Muncipe por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán** el partido comprobó egresos por la cantidades de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); \$2,705.90 (dos mil setecientos cinco pesos 90/100 m.n.); y, \$2,146.00 (dos mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) mediante las facturas número 711, 0245 y 711 expedidas todas el día 29 de febrero de 2012, por los proveedores Rene Bernardo Coss y León Orozco, José Santillán Plascencia y Livier Orozco Sánchez, por concepto de “compra de pinturas y demás materiales para pintar”; “*compra de pinturas y demás materiales para pintar*”; y, “*elaboración de volantes, lonas y pinta de bardas*” de las cuales **OMITIÓ** acompañar fotografías de la publicidad utilizada en las bardas, indicando su ubicación exacta y la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las BARDAS utilizadas en la precampaña referida, en la especificará los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación



## Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, relación que deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte respectivas. En caso de haber contratado la pinta de bardas por metro cuadrado, deberá incluirse el contrato correspondiente. (RGF, artículo 25, párrafos 13 y 15)

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Sí fueron entregadas las fotografías de publicidad utilizadas en las bardas de los precandidatos descritos en el párrafo anterior, según consta en la fotocopia que anexamos al presente escrito, y asimismo, estamos anexando la relación de la ubicación y medidas de las bardas de los precandidatos a municipales de Atotonilco el Alto y Cuquío, además los precandidatos manifestaron no haber solicitado el permiso por escrito en virtud de que los propietarios otorgaron se anuencia verbal para la pinta de bardas de buena fe; respecto al precandidato a munícipe por Tlaquepaque **JOSE TINAJERO GUZMAN**, estamos anexando el contrato en el cual de especifican los términos de los trabajos señalados en la factura No. 711 incluidos la pinta de bardas, así como el listado de la ubicación y medidas de las referidas bardas; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente solventada...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, pese a que compareció a realizar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes con el objeto de subsanar ésta, pues aunque acompañó “fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública” a solicitud de la autoridad electoral, indicando su “ubicación exacta y la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas” en la precampaña referida así como el “contrato suscrito con el proveedor del servicio de pinta de bardas”, junto con los informes de precampaña por precandidato que remitió a esta Unidad, informo que “dichas bardas no cuentan con permiso por escrito, en virtud de que los propietarios otorgaron su anuencia verbal y de buena fe”, en la especie, omitió

Página 42 de 52



## Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, relación que deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte respectivas. En caso de haber contratado la pinta de bardas por metro cuadrado, deberá incluirse el contrato correspondiente. (RGF, artículo 25, párrafos 13 y 15)

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Si fueron entregadas las fotografías de publicidad utilizadas en las bardas de los precandidatos descritos en el párrafo anterior, según consta en la fotocopia que anexamos al presente escrito, y asimismo, estamos anexando la relación de la ubicación y medidas de las bardas de los precandidatos a municipales de Atotonilco el Alto y Cuquío, además los precandidatos manifestaron no haber solicitado el permiso por escrito en virtud de que los propietarios otorgaron se anuencia verbal para la pinta de bardas de buena fe; respecto al precandidato a munícipe por Tlaquepaque **JOSE TINAJERO GUZMAN**, estamos anexando el contrato en el cual de especifican los términos de los trabajos señalados en la factura No. 711 incluidos la pinta de bardas, así como el listado de la ubicación y medidas de las referidas bardas; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente solventada...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, pese a que compareció a realizar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes con el objeto de subsanar ésta, pues aunque acompañó “fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública” a solicitud de la autoridad electoral, indicando su “ubicación exacta y la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas” en la precampaña referida así como el “contrato suscrito con el proveedor del servicio de pinta de bardas”, junto con los informes de precampaña por precandidato que remitió a esta Unidad, informo que “*dichas bardas no cuentan con permiso por escrito, en virtud de que los propietarios otorgaron su anuencia verbal y de buena fe*”, en la especie, omitió



## Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

presentar el permiso por escrito del propietario del bien inmueble de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral del precandidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 714 y 715, cada una valida por \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) expedidas ambas el día 11 de febrero de 2012, por el proveedor Livier Orozco Sánchez.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, pese a que compareció a realizar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes con el objeto de subsanar ésta, pues aunque acompañó “fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública” a solicitud de la autoridad electoral, indicando su “ubicación exacta y la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas” en la precampaña referida así como el “contrato suscrito con el proveedor del servicio de pinta de bardas”, junto con los informes de precampaña por precandidato que remitió a esta Unidad, informo que *“dichas bardas no cuentan con permiso por escrito, en virtud de que los propietarios otorgaron su anuencia verbal y de buena fe”*, en la especie, omitió presentar los permisos por escritos de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Munícipes por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquío y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 711, 0245 y 711, validas por \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); \$2,705.90 (dos mil setecientos cinco pesos 90/100 m.n.); y, \$2,146.00 (dos mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) expedidas todas el día 29 de febrero de 2012, por los proveedores Rene Bernardo Coss y León Orozco, José Santillán Plascencia y Livier Orozco Sánchez, respectivamente.

En ese sentido, es dable pronunciar respecto de esta observación, que el partido fue omiso en pronunciarse al respecto, y en la especie no se advierte que se acreditara la existencia de causa alguna que justificara la conducta infractora del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado; además, al momento de cometer la conducta irregular el partido contaba con el financiamiento público, el conocimiento y la experiencia técnica

presentar el permiso por escrito del propietario del bien inmueble de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral del precandidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 714 y 715, cada una valida por \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) expedidas ambas el día 11 de febrero de 2012, por el proveedor Livier Orozco Sánchez.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, pese a que compareció a realizar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes con el objeto de subsanar ésta, pues aunque acompañó “fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública” a solicitud de la autoridad electoral, indicando su “ubicación exacta y la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas” en la precampaña referida así como el “contrato suscrito con el proveedor del servicio de pinta de bardas”, junto con los informes de precampaña por precandidato que remitió a esta Unidad, informo que *“dichas bardas no cuentan con permiso por escrito, en virtud de que los propietarios otorgaron su anuencia verbal y de buena fe”*, en la especie, omitió presentar los permisos por escritos de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 711, 0245 y 711, validas por \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); \$2,705.90 (dos mil setecientos cinco pesos 90/100 m.n.); y, \$2,146.00 (dos mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) expedidas todas el día 29 de febrero de 2012, por los proveedores Rene Bernardo Coss y León Orozco, José Santillán Plascencia y Livier Orozco Sánchez, respectivamente.

En ese sentido, es dable pronunciar respecto de esta observación, que el partido fue omiso en pronunciarse al respecto, y en la especie no se advierte que se acreditara la existencia de causa alguna que justificara la conducta infractora del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado; además, al momento de cometer la conducta irregular el partido contaba con el financiamiento público, el conocimiento y la experiencia técnica



## Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

suficiente, para cumplir su obligación de que: en la colocación de propaganda electoral el podrá colocar o fijar en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, según lo exige el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

En consecuencia, es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en que omitió presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Munícipes por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 711, 0245 y 711, validas por \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); \$2,705.90 (dos mil setecientos cinco pesos 90/100 m.n.); y, \$2,146.00 (dos mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) expedidas todas el día 29 de febrero de 2012, por los proveedores Rene Bernardo Coss y León Orozco, José Santillán Plascencia y Livier Orozco Sánchez, respectivamente, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del mismo código.

2 Al verificar que los gastos de precampaña efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, así como propaganda en vía pública y en bardas, salas de cine y páginas de Internet, reúnan los requisitos que establece el Código Electoral y el Reglamento de la materia, respecto del informe del precandidato a Munícipes por los ayuntamientos de Ocotlán y Zapotlanejo **Olga Araceli Gómez Flores y Gregorio Dávalos Nuño** el partido comprobó egresos por la cantidades de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), \$1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), \$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.); y, \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) mediante la nota de venta número 0049, el primero, y las facturas número 3225, 0039 y 0528 expedidas los días 03 de febrero de 2012; 02 de marzo; 7 y 8 de febrero de 2012, por los proveedores Everardo Rodríguez Martínez; Manuel Domínguez Barba; José Luis Salcedo Gallardo y Edgar Olivares González, por concepto todas de "inserción de publicidad en prensa escrita", de las cuales **OMITIÓ** entregar junto con los registros contables correspondientes, los



	<p>suficiente, para cumplir su obligación de que: en la colocación de propaganda electoral el podrá colocar o fijar en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, según lo exige el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; por tal razón, la observación se consideró <b>no subsanada</b>.</p> <p>En consecuencia, es de presumirse que la conducta desplegada por el <b>Partido de la Revolución Democrática</b>, consistente en que <b>omitió</b> presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Munícipes por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, <b>Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán</b>, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 711, 0245 y 711, validas por \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); \$2,705.90 (dos mil setecientos cinco pesos 90/100 m.n.); y, \$2,146.00 (dos mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) expedidas todas el día 29 de febrero de 2012, por los proveedores Rene Bernardo Coss y León Orozco, José Santillán Plascencia y Livier Orozco Sánchez, respectivamente, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del mismo código.</p>
2	<p>Al verificar que los gastos de precampaña efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, así como propaganda en vía pública y en bardas, salas de cine y páginas de Internet, reúnan los requisitos que establece el Código Electoral y el Reglamento de la materia, respecto del informe del precandidato a Munícipes por los ayuntamientos de Ocotlán y Zapotlanejo <b>Olga Araceli Gómez Flores y Gregorio Dávalos Nuño</b> el partido comprobó egresos por la cantidades de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), \$1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), \$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.); y, \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) mediante la nota de venta número 0049, el primero, y las facturas número 3225, 0039 y 0528 expedidas los días 03 de febrero de 2012; 02 de marzo; 7 y 8 de febrero de 2012, por los proveedores Everardo Rodríguez Martínez; Manuel Domínguez Barba; José Luis Salcedo Gallardo y Edgar Olivares González, por concepto todas de "inserción de publicidad en prensa escrita", de las cuales <b>OMITIÓ</b> entregar junto con los registros contables correspondientes, los</p>



**contratos** respectivos, que incluyan una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del precandidato beneficiado con cada una de ellas, además, de anexar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en medios impresos que se realizaron, la cual deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Asimismo, la nota de venta número 0049, no cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables en términos del artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de la materia en concordancia con el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación. (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 25, párrafo 15)

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto al informe de la precandidata por el municipio de Ocotlán Olga Araceli Gómez Flores, en la que se incluyeron las facturas Nos. 3225, 0039, y la nota de venta No. 0049, de las cuales manifestamos que si se envió junto con los comprobantes de la póliza de cheques No. 2363386 de la cuenta bancaria No. 04022141477 de la institución bancaria HSBC los originales de las páginas completas de las inserciones; respecto de la nota de venta 0049 la cual no reúne los requisitos fiscales, el proveedor nos elaboró la factura correspondiente la cual le corresponde el número 8656 y que sustituye a la nota de venta 0049; estamos anexando al presente escrito los siguientes documentos:*

*.-Fotocopias de las inserciones que amparan cada una de las facturas.*

*.-Factura original No. 8656, la cual sustituye a la nota de venta No. 0049.*

*.-Contratos por cada uno de los proveedores que prestaron el servicio de publicación.*

*Respecto al informe de precandidato por el municipio de*

**contratos** respectivos, que incluyan una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del precandidato beneficiado con cada una de ellas, además, de anexar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en medios impresos que se realizaron, la cual deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Asimismo, la nota de venta número 0049, no cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables en términos del artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de la materia en concordancia con el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación. (CFF, artículo 29-A; RGF, artículo 25, párrafo 15)

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto al informe de la precandidata por el municipio de Ocotlán Olga Araceli Gómez Flores, en la que se incluyeron las facturas Nos. 3225, 0039, y la nota de venta No. 0049, de las cuales manifestamos que si se envió junto con los comprobantes de la póliza de cheques No. 2363386 de la cuenta bancaria No. 04022141477 de la institución bancaria HSBC los originales de las páginas completas de las inserciones; respecto de la nota de venta 0049 la cual no reúne los requisitos fiscales, el proveedor nos elaboró la factura correspondiente la cual le corresponde el número 8656 y que sustituye a la nota de venta 0049; estamos anexando al presente escrito los siguientes documentos:*

*.-Fotocopias de las inserciones que amparan cada una de las facturas.*

*.-Factura original No. 8656, la cual sustituye a la nota de venta No. 0049.*

*.-Contratos por cada uno de los proveedores que prestaron el servicio de publicación.*

*Respecto al informe de precandidato por el municipio de*



## Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

*Zapotlanejo Gregorio Dávalos Nuño, en el que se incluyó la factura No. 2363378 de la cuenta bancaria 04022141477 de la institución bancaria HSBC, el original de la página completa de la inserción; estamos anexando al presente escrito:*

*.-Fotocopia de la inserción que ampara la factura No. 0528*

*.- Contrato que ampara el servicio de publicación con el proveedor Edgar Olivares González.*

*Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente solventada...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presentó “copias fotostáticas de las páginas completas de los ejemplares originales de las publicaciones que contienen las inserciones en medios impresos que se realizaron”, además, los **contratos** respectivos signados por los precandidatos y proveedores antes citados, los cuales contienen la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. En relación con la nota de venta número 0049, misma que no cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables en términos del artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de la materia en concordancia con el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, el partido presentó a manera de substitución la factura número 8656 expedidas ambas por el proveedor “Everardo Rodríguez Martínez”, la cual, cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

3 Al verificar que los egresos estén registrados contablemente y soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización, respecto del informe del precandidato a Múnicipe por el ayuntamiento de Zapotlanejo **Gregorio Dávalos Nuño**, el partido otorgó “reconocimientos al simpatizante ciudadano Miguel Ángel Hernández González por su participación en actividades de apoyo político”, mediante el recibo de “Servicios Personales” numero 0010 de fecha 13 de marzo de 2012, por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.), el cual fue registrado contablemente en la cuenta denominada “pinta de bardas”, debiendo ser registrado en la cuenta de “servicios

Página 46 de 52



## Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

	<p><i>Zapotlanejo Gregorio Dávalos Nuño, en el que se incluyó la factura No. 2363378 de la cuenta bancaria 04022141477 de la institución bancaria HSBC, el original de la página completa de la inserción; estamos anexando al presente escrito:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>.-Fotocopia de la inserción que ampara la factura No. 0528</i></li><li><i>.- Contrato que ampara el servicio de publicación con el proveedor Edgar Olivares González.</i></li></ul> <p><i>Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente solventada...”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró <b>satisfactoria</b>, toda vez que presentó “copias fotostáticas de las páginas completas de los ejemplares originales de las publicaciones que contienen las inserciones en medios impresos que se realizaron”, además, los <b>contratos</b> respectivos signados por los precandidatos y proveedores antes citados, los cuales contienen la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. En relación con la nota de venta número 0049, misma que no cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables en términos del artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de la materia en concordancia con el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, el partido presentó a manera de substitución la factura número 8656 expedidas ambas por el proveedor “Everardo Rodríguez Martínez”, la cual, cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró <b>subsana</b>da.</p>
3	<p>Al verificar que los egresos estén registrados contablemente y soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización, respecto del informe del precandidato a Muncipe por el ayuntamiento de Zapotlanejo <b>Gregorio Dávalos Nuño</b>, el partido otorgó “reconocimientos al simpatizante ciudadano Miguel Ángel Hernández González por su participación en actividades de apoyo político”, mediante el recibo de “Servicios Personales” numero 0010 de fecha 13 de marzo de 2012, por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.), el cual fue registrado contablemente en la cuenta denominada “pinta de bardas”, debiendo ser registrado en la cuenta de “servicios</p>



personales” de la precampaña respectiva. (RGF, artículo 24, párrafo 1)

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Estamos anexando al presente escrito, la póliza contable la cual contiene corrección al asiento contable original; esperamos que con este hecho la observación señalada en el presente punto quede debidamente solventada...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva póliza de egresos 2,363,378 la cual refleja las correcciones respectivas en los registros contables partidistas, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

4

Al cotejar los gastos de precampaña efectuados tanto en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, como en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos reportados por el partido político, con los resultados del monitoreo de propaganda electoral efectuado por la empresa denominada Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., contratada para tal efecto, **se advierte que el partido omitió reportar** en su informe y comprobar con la documentación que cumpla con los requisitos señalados en el reglamento de la materia, las erogaciones realizadas por este concepto que se detallan en el **anexo** al presente documento. (RGF, artículo 25, párrafo 17)

Al respecto, con escrito de fecha **23 veintitrés de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **17 diecisiete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En lo que respecta el resultado del monitoreo efectuado por la empresa verificación y monitoreo, S.A. de C.V., respecto a los medios impresos de la campaña para municipio de Guadalajara*



## Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

	<p>personales” de la precampaña respectiva. (RGF, artículo 24, párrafo 1)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha <b>23 veintitrés de marzo de 2012</b> dos mil doce, referido en el punto <b>17 diecisiete</b> del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…)</p> <p><i>Estamos anexando al presente escrito, la póliza contable la cual contiene corrección al asiento contable original; esperamos que con este hecho la observación señalada en el presente punto quede debidamente solventada...”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró <b>satisfactoria</b>, toda vez que, presentó nueva póliza de egresos 2,363,378 la cual refleja las correcciones respectivas en los registros contables partidistas, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró <b>subsana</b>da.</p>
4	<p>Al cotejar los gastos de precampaña efectuados tanto en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, como en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos reportados por el partido político, con los resultados del monitoreo de propaganda electoral efectuado por la empresa denominada Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., contratada para tal efecto, <b>se advierte que el partido omitió reportar</b> en su informe y comprobar con la documentación que cumpla con los requisitos señalados en el reglamento de la materia, las erogaciones realizadas por este concepto que se detallan en el <b>anexo</b> al presente documento. (RGF, artículo 25, párrafo 17)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha <b>23 veintitrés de marzo de 2012</b> dos mil doce, referido en el punto <b>17 diecisiete</b> del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…)</p> <p><i>En lo que respecta el resultado del monitoreo efectuado por la empresa verificación y monitoreo, S.A. de C.V., respecto a los medios impresos de la campaña para municipio de Guadalajara</i></p>



efectuado por el precandidato FERNANDO GARZA MARTINEZ, en la cual según el reporte efectuado por esta empresa, se estima que el precandidato efectuó un gasto por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de un reportaje en el semanario "conciencia pública"; al respecto, nos permitimos manifestar que no hubo erogación alguna por este concepto, y lo soportamos mediante una carta que este semanario nos envió para aclarar tal situación, y que estamos anexando al presente escrito; Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto debidamente solventada.

Respecto al resultado del monitoreo de medios, efectuados en diarios, revistas y medios impresos en la precampaña para municipales por el municipio de Tomatlan y en la cual el resultado especifica que el Sr. SAUL GALINDO PLAZOLA, precandidato por este municipio, efectuó erogaciones por inserciones en publicaciones de este tipo, al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que al Sr. SAUL GALINDO PLAZOLA le fue aportado el gasto por concepto de publicación en el diario local "Opiniones de la Costa", por el Sr. Ricardo Serrano Vidal, situación que no informó en un principio, por lo que no se incluyó esta información en su informe original; sin embargo al hacerlo de nuestro conocimiento se elaboró un recibo "RMSPR" por aportación en especie al cual le correspondió el folio No. 0107; estamos anexando al presente escrito los siguientes documentos:

.-formato "IPR" complementario del precandidato SAUL GALINDO PLAZOLA.

.-folio No. 0107 del formato "RMSPR".

.-póliza de diario No. 2 de fecha 13 de febrero de 2012, con los documentos originales que amparan el gasto por inserción efectuado.

Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente solventada..."

Además, con escrito de fecha **25 veinticinco de marzo de 2012** dos mil doce, referido en el punto **19 diecinueve** del capítulo de antecedentes de este



efectuado por el precandidato FERNANDO GARZA MARTINEZ, en la cual según el reporte efectuado por esta empresa, se estima que el precandidato efectuó un gasto por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de un reportaje en el semanario "conciencia pública"; al respecto, nos permitimos manifestar que no hubo erogación alguna por este concepto, y lo soportamos mediante una carta que este semanario nos envió para aclarar tal situación, y que estamos anexando al presente escrito; Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto debidamente solventada.

Respecto al resultado del monitoreo de medios, efectuados en diarios, revistas y medios impresos en la precampaña para municipales por el municipio de Tomatlan y en la cual el resultado especifica que el Sr. SAUL GALINDO PLAZOLA, precandidato por este municipio, efectuó erogaciones por inserciones en publicaciones de este tipo, al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que al Sr. SAUL GALINDO PLAZOLA le fue aportado el gasto por concepto de publicación en el diario local "Opiniones de la Costa", por el Sr. Ricardo Serrano Vidal, situación que no informó en un principio, por lo que no se incluyó esta información en su informe original; sin embargo al hacerlo de nuestro conocimiento se elaboró un recibo "RMSPR" por aportación en especie al cual le correspondió el folio No. 0107; estamos anexando al presente escrito los siguientes documentos:

.-formato "IPR" complementario del precandidato SAUL GALINDO PLAZOLA.

.-folio No. 0107 del formato "RMSPR".

.-póliza de diario No. 2 de fecha 13 de febrero de 2012, con los documentos originales que amparan el gasto por inserción efectuado.

Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente solventada..."

Además, con escrito de fecha 25 veinticinco de marzo de 2012 dos mil doce, referido en el punto 19 diecinueve del capítulo de antecedentes de este



dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En alcance al escrito sin número, presentado ante la Oficialía de partes del Instituto... con fecha 23 de Marzo de 2012... estamos presentando las siguientes aclaraciones al mismo: acompañamos al presente escrito los informes complementarios de ...SAÚL GALINDO PLAZOLA Precandidato a Múnicipe por el Mpio. De Tomatlán...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, respecto del informe del precandidato a Múnicipe del ayuntamiento de Guadalajara **Fernando Garza Martínez**, presentó escrito suscrito por el ciudadano Gabriel Ibarra Bourjac en su carácter de Director del Semanario Conciencia Pública, medio en el que se detectó el supuesto -publirreportaje-, mediante el cual declara que: “...Es una entrevista con valor periodístico y no tiene por qué cobrarse. No acostumbramos hacer cobros por este tipo de publicaciones, que es muy diferente a la publicidad o propaganda que se inserta como tal...”, manifestación que confirma que dicho reportaje se tratar de información periodística. Respecto del informe del precandidato a Múnicipe del ayuntamiento de Tomatlán **Saúl Galindo Plazola**, presentó nueva versión del informe financiero con base en el formato “IPR”, el formato denominado “detalle de ingresos y egresos” relativo al informe del referido precandidato a Múnicipe, así como recibo según los formatos “RMSPR” para aportaciones destinadas a precampañas que amparan las aportaciones recibidas, por parte del propio precandidato en su calidad de militante, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

## VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el

dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En alcance al escrito sin número, presentado ante la Oficialia de partes del Instituto... con fecha 23 de Marzo de 2012... estamos presentando las siguientes aclaraciones al mismo: acompañamos al presente escrito los informes complementarios de ...SAÚL GALINDO PLAZOLA Precandidato a Múncipe por el Mpio. De Tomatlán...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, respecto del informe del precandidato a Múncipe del ayuntamiento de Guadalajara **Fernando Garza Martínez**, presentó escrito suscrito por el ciudadano Gabriel Ibarra Bourjac en su carácter de Director del Semanario Conciencia Pública, medio en el que se detectó el supuesto -publirreportaje-, mediante el cual declara que: “...Es una entrevista con valor periodístico y no tiene porqué cobrarse. No acostumbramos hacer cobros por este tipo de publicaciones, que es muy diferente a la publicidad o propaganda que se inserta como tal...”, manifestación que confirma que dicho reportaje se tratará de información periodística. Respecto del informe del precandidato a Múncipe del ayuntamiento de Tomatlán **Saúl Galindo Plazola**, presentó nueva versión del informe financiero con base en el formato “IPR”, el formato denominado “detalle de ingresos y egresos” relativo al informe del referido precandidato a Múncipe, así como recibo según los formatos “RMSPR” para aportaciones destinadas a precampañas que amparan las aportaciones recibidas, por parte del propio precandidato en su calidad de militante, lo cual, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):** No se detectaron errores u omisiones técnicas.

## VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el

Página 49 de 52

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

Partido de la Revolución Democrática, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetando, el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2, del código comicial local, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por los fundamentos y motivos vertidos en el capítulo VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN, en el cual se analizaron y estudiaron los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática, mediante la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, así como a las aclaraciones, datos y comprobaciones que presentó el partido en razón de los requerimientos que le fueron hechos, con base en el marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos observados, así como, las pruebas de auditoría empleadas a la revisión de dichos informes financieros se llega a la conclusión de que **no existen precandidatos que hayan rebasado el tope de gastos de precampaña establecido** por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia, no existe ciudadano que se haya ubicado en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 449, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 232, párrafo 3, de dicho código.

En relación con el resultado y las conclusiones de la revisión hecha a los informes financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, tomando en cuenta las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, después de haberle notificado con ese fin; arrojan la siguiente **relación de errores o irregularidades** encontrados, como sigue:

- a) Es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, que se desprende del capítulo VI, apartado 1. **OBSERVACIONES GENERALES**, inciso C), punto 1) de este dictamen consolidado, consistente en que **OMITIÓ** realizar la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general”

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

**Partido de la Revolución Democrática**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetando, el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2, del código comicial local, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por los fundamentos y motivos vertidos en el capítulo VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN, en el cual se analizaron y estudiaron los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, mediante la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, así como a las aclaraciones, datos y comprobaciones que presentó el partido en razón de los requerimientos que le fueron hechos, con base en el marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos observados, así como, las pruebas de auditoría empleadas a la revisión de dichos informes financieros se llega a la conclusión de que **no existen precandidatos que hayan rebasado el tope de gastos de precampaña establecido** por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia, no existe ciudadano que se haya ubicado en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 449, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 232, párrafo 3, de dicho código.

En relación con el resultado y las conclusiones de la revisión hecha a los informes financieros presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, tomando en cuenta las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, después de haberle notificado con ese fin; arrojan la siguiente **relación de errores o irregularidades** encontrados, como sigue:

- a) Es de presumirse que la conducta desplegada por el **Partido de la Revolución Democrática**, que se desprende del capítulo VI, apartado 1. **OBSERVACIONES GENERALES**, inciso C), punto 1) de este dictamen consolidado, consistente en que **OMITIÓ** realizar la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general”

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.

- b) Es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, que se desprende del capítulo VI, apartado 3. **PRECAMPAÑAS DE DIPUTADOS**, inciso D), punto 1); y, apartado 4. **PRECAMPAÑAS DE MUNÍCIPES**, inciso D), punto 1), de este dictamen consolidado, consistente en que omitió presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 714 y 715, 711, 0245 y 711, validas por \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) las dos primeras, y el resto por \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); \$2,705.90 (dos mil setecientos cinco pesos 90/100 m.n.); y, \$2,146.00 (dos mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), expedidas el 11 de febrero de 2012 las dos primeras, y el día 29 de febrero de 2012 el resto, por los proveedores Livier Orozco Sánchez las dos primeras, y el resto por Rene Bernardo Coss y León Orozco, José Santillán Plascencia y Livier Orozco Sánchez, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del mismo código.

En ese sentido, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ha concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática emitiendo las conclusiones que este dictamen consolidado se desprenden, remítase el presente al Consejo General del Instituto Electoral y de

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.

- b) Es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, que se desprende del capítulo VI, apartado 3. **PRECAMPAÑAS DE DIPUTADOS**, inciso D), punto 1); y, apartado 4. **PRECAMPAÑAS DE MUNÍCIPES**, inciso D), punto 1), de este dictamen consolidado, consistente en que omitió presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 714 y 715, 711, 0245 y 711, validas por \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) las dos primeras, y el resto por \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); \$2,705.90 (dos mil setecientos cinco pesos 90/100 m.n.); y, \$2,146.00 (dos mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), expedidas el 11 de febrero de 2012 las dos primeras, y el día 29 de febrero de 2012 el resto, por los proveedores Livier Orozco Sánchez las dos primeras, y el resto por Rene Bernardo Coss y León Orozco, José Santillán Plascencia y Livier Orozco Sánchez, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del mismo código.

En ese sentido, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ha concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática emitiendo las conclusiones que este dictamen consolidado se desprenden, remítase el presente al Consejo General del Instituto Electoral y de

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

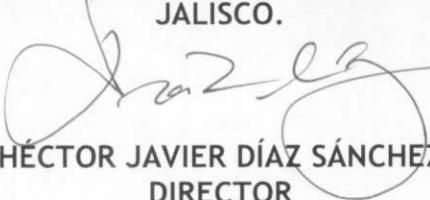
Notifíquese al Partido Político, el presente dictamen consolidado y dese vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consolidado consta de 52 (cincuenta y dos) fojas útiles solo por el anverso.

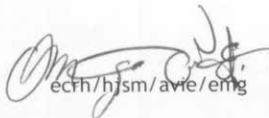
**A T E N T A M E N T E**

Guadalajara, Jalisco, 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

  
**HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ**  
DIRECTOR



  
ecfh/hjasm/awie/emg

Dictamen Consolidado / Precampaña 2012 / PRD

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

Notifíquese al Partido Político, el presente dictamen consolidado y dese vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consolidado consta de 52 (cincuenta y dos) fojas útiles solo por el anverso.

**A T E N T A M E N T E**

Guadalajara, Jalisco, 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

  
**HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR**



  
ecfh/hj/sm/aw/e/emg

# **ANEXO II**

# **ANEXO II**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.**

Visto el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática, y

**R E S U L T A N D O:**

**Hechos relacionados con el año dos mil doce.**

**I. Plazos y términos del procedimiento de revisión del informe financiero.** El día diecisiete de febrero, mediante oficio número 032/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática acerca de la obligación de presentar los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012, que comprendió del día trece de febrero al día trece de marzo de dos mil doce.

**A. Presentación.** El trece de marzo, el citado partido presentó sus informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012, además, acompañó la documentación comprobatoria que considero pertinente para verificar la veracidad de lo reportado.

**B. Verificación selectiva.** El catorce de marzo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos determinó la realización de **verificaciones**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.**

Visto el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012 presentados por el Partido de la Revolución Democrática, y

**R E S U L T A N D O:**

**Hechos relacionados con el año dos mil doce.**

**I. Plazos y términos del procedimiento de revisión del informe financiero.** El día diecisiete de febrero, mediante oficio número 032/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática acerca de la obligación de presentar los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012, que comprendió del día trece de febrero al día trece de marzo de dos mil doce.

**A. Presentación.** El trece de marzo, el citado partido presentó sus informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012, además, acompañó la documentación comprobatoria que considero pertinente para verificar la veracidad de lo reportado.

**B. Verificación selectiva.** El catorce de marzo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos determinó la realización de verificaciones

**selectivas** de la documentación comprobatoria respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012, lo cual, notificó mediante oficio número 043/2012 UFRPP al Partido de la Revolución Democrática el catorce de marzo de dos mil doce.

**II. Notificación de errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de **errores u omisiones técnicas** detectadas durante el procedimiento de revisión de los informes aludidos, lo cual notificó al partido el día veinte de marzo mediante oficio número 051/2012 UFRPP, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que las recibiera, realizará las aclaraciones o rectificaciones que correspondan y manifestará lo que a su interés conviniera.

**A. Contestación.** El día veintitrés de marzo, el Partido de la Revolución Democrática exhibió escrito que le correspondió el número de folio 1452 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual presentó las **aclaraciones o rectificaciones** que estimo pertinentes a efecto de subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

**B. Conclusión de revisión.** El día **veintiséis** de marzo, la citada Unidad emitió acuerdo administrativo mediante el cual, tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**III. Dictamen Consolidado.** Con fecha **veintisiete** de marzo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el Dictamen Consolidado respectivo.

**IV. Remisión al Consejo General del Dictamen Consolidado.** El veintisiete de marzo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos remitió a este Consejo General junto con el **dictamen consolidado**, el **proyecto de resolución** que propone la sanción respectiva en los siguientes términos:

“(…)

**selectivas** de la documentación comprobatoria respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012, lo cual, notificó mediante oficio número 043/2012 UFRPP al Partido de la Revolución Democrática el catorce de marzo de dos mil doce.

**II. Notificación de errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de **errores u omisiones técnicas** detectadas durante el procedimiento de revisión de los informes aludidos, lo cual notificó al partido el día veinte de marzo mediante oficio número 051/2012 UFRPP, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que las recibiera, realizará las aclaraciones o rectificaciones que correspondan y manifestará lo que a su interés conviniera.

**A. Contestación.** El día veintitrés de marzo, el Partido de la Revolución Democrática exhibió escrito que le correspondió el número de folio 1452 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual presentó las **aclaraciones o rectificaciones** que estimo pertinentes a efecto de subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

**B. Conclusión de revisión.** El día veintiséis de marzo, la citada Unidad emitió acuerdo administrativo mediante el cual, tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**III. Dictamen Consolidado.** Con fecha veintisiete de marzo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el Dictamen Consolidado respectivo.

**IV. Remisión al Consejo General del Dictamen Consolidado.** El veintisiete de marzo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos remitió a este Consejo General junto con el **dictamen consolidado**, el **proyecto de resolución** que propone la sanción respectiva en los siguientes términos:

“(…)

1. Es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, que se desprende del capítulo VI, apartado 1. **OBSERVACIONES GENERALES**, inciso C), punto 1) de este dictamen consolidado, consistente en que **OMITIO** realizar la apertura de la "cuenta bancaria concentradora general" para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.
  
2. Es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, que se desprende del capítulo VI, apartado 3. **PRECAMPAÑAS DE DIPUTADOS**, inciso D), punto 1); y, apartado 4. **PRECAMPAÑAS DE MUNÍCIPIES**, inciso D), punto 1), de este dictamen consolidado, consistente en que **omitió** presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquío y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 714 y 715, 711, 0245 y 711, validas por \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) las dos primeras, y el resto por \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); \$2,705.90 (dos mil setecientos cinco pesos 90/100 m.n.); y, \$2,146.00 (dos mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), expedidas el 11 de febrero de 2012 las dos primeras, y el día 29 de febrero de 2012 el resto, por los proveedores Livier Orozco Sánchez las dos primeras, y el resto por Rene Bernardo Coss y León Orozco, José Santillán Plascencia y Livier Orozco Sánchez, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del

1. Es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, que se desprende del capítulo VI, apartado 1. **OBSERVACIONES GENERALES**, inciso C), punto 1) de este dictamen consolidado, consistente en que **OMITIO** realizar la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.
  
2. Es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, que se desprende del capítulo VI, apartado 3. **PRECAMPAÑAS DE DIPUTADOS**, inciso D), punto 1); y, apartado 4. **PRECAMPAÑAS DE MUNÍCIPIES**, inciso D), punto 1), de este dictamen consolidado, consistente en que **omitió** presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 714 y 715, 711, 0245 y 711, validas por \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) las dos primeras, y el resto por \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); \$2,705.90 (dos mil setecientos cinco pesos 90/100 m.n.); y, \$2,146.00 (dos mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), expedidas el 11 de febrero de 2012 las dos primeras, y el día 29 de febrero de 2012 el resto, por los proveedores Livier Orozco Sánchez las dos primeras, y el resto por Rene Bernardo Coss y León Orozco, José Santillán Plascencia y Livier Orozco Sánchez, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del

*mismo código en concordancia con el artículo 25 párrafo 13, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco...”.*

Por lo que esta autoridad procede a pronunciarse al respecto bajo los siguientes,

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Autoridad en la materia electoral.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo disponen los artículos 12, bases III y IV, de la Constitución Política; y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV; de la Constitución Política local; 4, párrafo 1; 37, párrafo 2; y 120; del código electoral estatal.

**SEGUNDO. Análisis del dictamen consolidado.** De conformidad con lo establecido por el artículo 96, párrafo 1, fracción VI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procede a analizar el dictamen consolidado de fecha veintisiete de marzo de este año, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Como se desprende del capítulo VII. **CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN** del dictamen consolidado respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebro el partido político en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al Partido de la Revolución Democrática se le atribuye como infracciones las siguientes:

*mismo código en concordancia con el artículo 25 párrafo 13, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco...”.*

Por lo que esta autoridad procede a pronunciarse al respecto bajo los siguientes,

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Autoridad en la materia electoral.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo disponen los artículos 12, bases III y IV, de la Constitución Política; y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV; de la Constitución Política local; 4, párrafo 1; 37, párrafo 2; y; 120; del código electoral estatal.

**SEGUNDO. Análisis del dictamen consolidado.** De conformidad con lo establecido por el artículo 96, párrafo 1, fracción VI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procede a analizar el dictamen consolidado de fecha veintisiete de marzo de este año, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Como se desprende del capítulo VII. **CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN** del dictamen consolidado respecto de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebro el partido político en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al Partido de la Revolución Democrática se le atribuye como infracciones las siguientes:

1. **OMITIÓ** realizar la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.
2. **OMITIÓ** presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Munícipes por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 714 y 715, 711, 0245 y 711, validas por \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) las dos primeras, y el resto por \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); \$2,705.90 (dos mil setecientos cinco pesos 90/100 m.n.); y, \$2,146.00 (dos mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), expedidas el 11 de febrero de 2012 las dos primeras, y el día 29 de febrero de 2012 el resto, por los proveedores Livier Orozco Sánchez las dos primeras, y el resto por Rene Bernardo Coss y León Orozco, José Santillán Plascencia y Livier Orozco Sánchez, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del mismo código en concordancia con el artículo 25 párrafo 13 del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.

Las disposiciones anteriores establecen lo siguiente:

### **Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

“Artículo 263.

1. **OMITIÓ** realizar la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.
2. **OMITIÓ** presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 714 y 715, 711, 0245 y 711, válidas por \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) las dos primeras, y el resto por \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); \$2,705.90 (dos mil setecientos cinco pesos 90/100 m.n.); y, \$2,146.00 (dos mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), expedidas el 11 de febrero de 2012 las dos primeras, y el día 29 de febrero de 2012 el resto, por los proveedores Livier Orozco Sánchez las dos primeras, y el resto por Rene Bernardo Coss y León Orozco, José Santillán Plascencia y Livier Orozco Sánchez, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del mismo código en concordancia con el artículo 25 párrafo 13 del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.

Las disposiciones anteriores establecen lo siguiente:

### **Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

“Artículo 263.

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

[...]

II. Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario; (bardas, en relación con el artículo 25.11 del Reglamento)...”.

“Artículo 447

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...].

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 68 y demás disposiciones aplicables de este Código; (Obligaciones: artículo 95.1, fracción II, inciso d), del CEPCEJ)

[...].

XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos...”

## **Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco**

“Artículo 25. Gastos de Campaña

[...].

13. Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las BARDAS utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

[...]

II. Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario; (bardas, en relación con el artículo 25.11 del Reglamento)...”.

“Artículo 447

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

[...].

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 68 y demás disposiciones aplicables de este Código; (Obligaciones: artículo 95.1, fracción II, inciso d), del CEPCEJ)

[...].

XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos...”

## **Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco**

“Artículo 25. Gastos de Campaña

[...].

13. Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las BARDAS utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la

autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrato. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta. En caso de haber contratado la pinta de bardas por metro cuadrado, deberá incluirse el contrato correspondiente...”.

“Artículo 33. Precampañas y procesos internos

[...].

11. En todos los casos, los recursos que habrán de ser destinados para gastos de precampaña deberán ser depositados en una cuenta bancaria concentradora general CBCDE-(PARTIDO)-(NÚMERO) de cada partido para gastos de precampaña de la que, en su caso, se podrán transferir recursos a otra cuenta bancaria concentradora CBCDE-(PARTIDO)-(NÚMERO) de cada distrito o municipio. Los órganos internos responsables de la administración del financiamiento ministrarán dichos recursos para cada una de las precampañas, y podrán autorizar la apertura de cuentas bancarias para cada precampaña. Las cuentas bancarias referidas deberán estar a nombre del partido y se identificarán como CBPC-(PARTIDO)-(CANDIDATO, FORMULA INTERNA O SU EQUIVALENTE)-(CARGO O CANDIDATURA). Dichas cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por el precandidato y por la persona que autorice el órgano de administración del CDE. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral junto con el informe correspondiente.

De las normas legales y reglamentarias anteriores se desprende por un lado, la obligación a cargo de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aperturar

autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrato. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta. En caso de haber contratado la pinta de bardas por metro cuadrado, deberá incluirse el contrato correspondiente...”.

“Artículo 33. Precampañas y procesos internos

[...].

11. En todos los casos, los recursos que habrán de ser destinados para gastos de precampaña deberán ser depositados en una cuenta bancaria concentradora general CBCDE-(PARTIDO)-(NÚMERO) de cada partido para gastos de precampaña de la que, en su caso, se podrán transferir recursos a otra cuenta bancaria concentradora CBCDE-(PARTIDO)-(NÚMERO) de cada distrito o municipio. Los órganos internos responsables de la administración del financiamiento ministrarán dichos recursos para cada una de las precampañas, y podrán autorizar la apertura de cuentas bancarias para cada precampaña. Las cuentas bancarias referidas deberán estar a nombre del partido y se identificarán como CBPC-(PARTIDO)-(CANDIDATO, FORMULA INTERNA O SU EQUIVALENTE)-(CARGO O CANDIDATURA). Dichas cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por el precandidato y por la persona que autorice el órgano de administración del CDE. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral junto con el informe correspondiente.

De las normas legales y reglamentarias anteriores se desprende por un lado, la obligación a cargo de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aperturar

“cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña; y, por otro, presentar los “permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles” de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos.

En este sentido, del análisis del dictamen consolidado elaborado con motivo del procedimiento para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende que omitió realizar la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar; así como presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Munícipes por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquío y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán.**

Lo anterior es así, porque del contenido del informe consolidado y de las demás constancias que obran en el expediente de la revisión que efectuó la Unidad de Fiscalización, no se encuentra elemento de prueba alguno que arroje datos sobre la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general”, así como la presentación de los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral, a pesar de que el Partido de la Revolución Democrática durante el transcurso del procedimiento de revisión aportó documentos tendentes para aclarar tal situación.

En tal virtud, como se dijo, el Partido de la Revolución Democrática se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracciones I y XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 263, párrafo 1, fracción II del citado Código electoral en concordancia con el artículo 25 párrafo, 13, y 33 párrafo 11 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

“cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña; y, por otro, presentar los “permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles” de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos.

En este sentido, del análisis del dictamen consolidado elaborado con motivo del procedimiento para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular del proceso electoral local ordinario 2011-2012, presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, se desprende que omitió realizar la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar; así como presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquío y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán.**

Lo anterior es así, porque del contenido del informe consolidado y de las demás constancias que obran en el expediente de la revisión que efectuó la Unidad de Fiscalización, no se encuentra elemento de prueba alguno que arroje datos sobre la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general”, así como la presentación de los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral, a pesar de que el **Partido de la Revolución Democrática** durante el transcurso del procedimiento de revisión aportó documentos tendentes para aclarar tal situación.

En tal virtud, como se dijo, el **Partido de la Revolución Democrática** se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracciones I y XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 263, párrafo 1, fracción II del citado Código electoral en concordancia con el artículo 25 párrafo, 13, y 33 párrafo 11 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

En consecuencia, al existir la infracción administrativa imputable al Partido de la Revolución Democrática, dicha circunstancia por sí misma trae aparejada la imposición de sanciones en términos del código de la materia.

Lo anterior es así, porque sin desconocer de manera alguna la trascendencia que reviste el cumplimiento de las obligaciones que les asisten a los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para concluir si una infracción administrativa debe ser sancionada es indispensable tomar en cuenta las circunstancias que rodearon su comisión; por lo que, es menester analizar si las infracciones respectivas encuentra alguna causa de justificación.

Si ante aquellos incumplimientos y omisiones, es factible analizar la existencia de alguna causa justificada, por mayoría de razón, ante el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos partidistas o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, debe estudiarse la existencia o no de una causa de esa naturaleza.

En ese orden de ideas, en cuanto a valorar la posible justificación de las infracciones administrativas relacionadas con que: 1.- Omitió realizar la apertura de la "cuenta bancaria concentradora general" para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar; 2.- Así como presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Munícipes por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán, durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el partido político en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012; sin existir causa justificada, debe evitarse actuar con un rigorismo a ultranza, imponiendo fatalmente sanciones cuando se constate el incumplimiento de una obligación de esa naturaleza, sin que previamente se analicen las características particulares que reviste el caso concreto, pues un prurito de esa índole equivaldría a soslayar el incontrovertible hecho de que

En consecuencia, al existir la infracción administrativa imputable al Partido de la Revolución Democrática, dicha circunstancia por sí misma trae aparejada la imposición de sanciones en términos del código de la materia.

Lo anterior es así, porque sin desconocer de manera alguna la trascendencia que reviste el cumplimiento de las obligaciones que les asisten a los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para concluir si una infracción administrativa debe ser sancionada es indispensable tomar en cuenta las circunstancias que rodearon su comisión; por lo que, es menester analizar si las infracciones respectivas encuentra alguna causa de justificación.

Si ante aquellos incumplimientos y omisiones, es factible analizar la existencia de alguna causa justificada, por mayoría de razón, ante el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos partidistas o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, debe estudiarse la existencia o no de una causa de esa naturaleza.

En ese orden de ideas, en cuanto a valorar la posible justificación de las infracciones administrativas relacionadas con que: 1.- Omitió realizar la apertura de la "cuenta bancaria concentradora general" para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar; 2.- Así como presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán, durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos que participaron en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que celebró el partido político en el marco del proceso electoral local ordinario 2011-2012; sin existir causa justificada, debe evitarse actuar con un rigorismo a ultranza, imponiendo fatalmente sanciones cuando se constate el incumplimiento de una obligación de esa naturaleza, sin que previamente se analicen las características particulares que reviste el caso concreto, pues un prurito de esa índole equivaldría a soslayar el incontrovertible hecho de que

podieran existir situaciones excepcionales que justifiquen plena o parcialmente la conducta respectiva.

En el caso, de las constancias que corren agregadas en el expediente integrado para tal efecto, tomando en consideración, además, los argumentos y la documentación presentada por el instituto político en su comparecencia al procedimiento administrativo de fiscalización, no se advierte que se acreditara la existencia de causa alguna que justificara la conducta infractora del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado, por lo que debe declararse fundado la imposición de sanciones instruido en su contra ya que no hay motivo suficiente para eximirlo de responsabilidad administrativa derivada de la infracción en que incurrió.

**TERCERO. CIRCUNSTANCIAS QUE RODEARON LA CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.** En virtud de que se acreditó que el Partido de la Revolución Democrática se ubicó en dos hipótesis de infracción administrativas, debe determinarse la sanción que se le ha de imponer atendiendo a la legislación actual, por ser ésta la vigente en la época en que ocurrieron los hechos.

Para fijar la sanción correspondiente es necesario atender a lo previsto en el artículo 482, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con las reglas y principios para su fijación e individualización.

Para lo cual es deber de esta autoridad en principio, tomar en cuenta las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, identificando, aquellas objetivas y subjetivas relativas a la conducta y la situación del partido político infractor en la comisión de la falta, teniendo que de las constancias de autos, es posible aseverar que:

1.- La conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en que OMITIÓ realizar la apertura de la "cuenta bancaria concentradora general" para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.

podieran existir situaciones excepcionales que justifiquen plena o parcialmente la conducta respectiva.

En el caso, de las constancias que corren agregadas en el expediente integrado para tal efecto, tomando en consideración, además, los argumentos y la documentación presentada por el instituto político en su comparecencia al procedimiento administrativo de fiscalización, no se advierte que se acreditara la existencia de causa alguna que justificara la conducta infractora del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado, por lo que debe declararse fundado la imposición de sanciones instruido en su contra ya que no hay motivo suficiente para eximirlo de responsabilidad administrativa derivada de la infracción en que incurrió.

**TERCERO. CIRCUNSTANCIAS QUE RODEARON LA CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.** En virtud de que se acreditó que el Partido de la Revolución Democrática se ubicó en dos hipótesis de infracción administrativas, debe determinarse la sanción que se le ha de imponer atendiendo a la legislación actual, por ser ésta la vigente en la época en que ocurrieron los hechos.

Para fijar la sanción correspondiente es necesario atender a lo previsto en el artículo 482, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con las reglas y principios para su fijación e individualización.

Para lo cual es deber de esta autoridad en principio, tomar en cuenta las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, identificando, aquellas objetivas y subjetivas relativas a la conducta y la situación del partido político infractor en la comisión de la falta, teniendo que de las constancias de autos, es posible aseverar que:

1.- La conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en que **OMITIÓ** realizar la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.

Respecto de las circunstancias objetivas del hecho, además del modo, tiempo y lugar de ejecución, cuyas características se analizan líneas adelante, es necesario determinar la “gravedad de los hechos y sus consecuencias”, que corresponde a la transgresión de normas legales y reglamentarias.

A juicio de este Consejo General no se advierte que se acreditara la existencia de causa alguna que justificara la conducta irregular del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado; ya que, el partido al momento de cometer la falta contaba con el financiamiento público, el conocimiento y la experiencia técnica suficiente, para cumplir su obligación de generar condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, lo cual incluye, cumplir su obligación de aperturar la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar.

Respecto de las circunstancias subjetivas relativas a la conducta y la situación del partido político infractor en la comisión de la falta, es posible aseverar que:

1. La naturaleza de la **omisión**, corresponde a una conducta en la que conscientemente el o los funcionarios partidistas facultados para aperturar la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, se abstuvieron de hacerlo.
2. La forma y grado de intervención en la comisión de la falta, es directa. La conducta infractora no es compartida, en virtud de no existir concurrencia en la conducta con relación a terceras personas.

Se afirma lo anterior, como resultado de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas detectadas a que hace referencia el punto 17 del capítulo de antecedentes del dictamen consolidado sujeto de análisis, el partido manifestó que: *“Que no se realizó la apertura de cuentas bancarias para cada distrito, municipio o gobernador, por cada una de las precampañas, en virtud de que los precandidatos manifestaron que el importe que se iba a destinar al desarrollo de sus precampañas, en ningún caso rebasaría el importe de 1,250 salarios mínimos generales, y la apertura de la cuenta “concentradora*

Respecto de las circunstancias objetivas del hecho, además del modo, tiempo y lugar de ejecución, cuyas características se analizan líneas adelante, es necesario determinar la “gravedad de los hechos y sus consecuencias”, que corresponde a la transgresión de normas legales y reglamentarias.

A juicio de este Consejo General no se advierte que se acreditara la existencia de causa alguna que justificara la conducta irregular del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado; ya que, el partido al momento de cometer la falta contaba con el financiamiento público, el conocimiento y la experiencia técnica suficiente, para cumplir su obligación de generar condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, lo cual incluye, cumplir su obligación de aperturar la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar.

Respecto de las circunstancias subjetivas relativas a la conducta y la situación del partido político infractor en la comisión de la falta, es posible aseverar que:

1. La naturaleza de la omisión, corresponde a una conducta en la que conscientemente el o los funcionarios partidistas facultados para aperturar la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, se abstuvieron de hacerlo.
2. La forma y grado de intervención en la comisión de la falta, es directa. La conducta infractora no es compartida, en virtud de no existir concurrencia en la conducta con relación a terceras personas.

Se afirma lo anterior, como resultado de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas detectadas a que hace referencia el punto 17 del capítulo de antecedentes del dictamen consolidado sujeto de análisis, el partido manifestó que: *“Que no se realizó la apertura de cuentas bancarias para cada distrito, municipio o gobernador, por cada una de las precampañas, en virtud de que los precandidatos manifestaron que el importe que se iba a destinar al desarrollo de sus precampañas, en ningún caso rebasaría el importe de 1,250 salarios mínimos generales, y la apertura de la cuenta “concentradora*

*de precampaña” no se llevó a cabo en virtud de que los precandidatos comunicaron lo anterior casi al término del periodo de precampañas, esto es unos 22 días antes de que el periodo de precampaña feneciera de apertura de cuentas bancarias tenemos que solicitarlo en C.E.N. de nuestro partido y dicho trámite tarda aproximadamente de 15 a 20 días, esto aunado a la coalición que en ese tiempo estaba por conformarse, por lo que los importes que los precandidatos apartaron para sus precampañas ser manejó en la cuenta destinada al gasto ordinario, pero llevando un registro contable preciso de cada una de las precampañas.”*

3. El comportamiento posterior al ilícito cometido, es de colaboración con este Instituto Electoral, por conducto de su Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante la comparecencia durante el transcurso del procedimiento de revisión, para efectos de permitir el acceso a su documentación comprobatoria, así como la auditoría practicada para tal efecto; aunque esto, no haya sido suficiente para que el partido haya subsanado la conducta infractora, pues no corrigió tal irregularidad.
4. En relación con las circunstancias relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a la norma, el partido político infractor se abstuvo de realizar una obligación legal y reglamentaria de hacer o que requería una actividad positiva, sin que mediara causa alguna que justificara la conducta infractora del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado.

Así, a continuación se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los siguientes términos:

- a) **Por lo que hace a los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.** Cabe señalar que, si bien es cierto se acredita la infracción contenida en el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del código de la materia, consistente en “el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos”, ya que el partido político **omitió** realizar la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar, como lo establece el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento General de

*de precampaña” no se llevó a cabo en virtud de que los precandidatos comunicaron lo anterior casi al término del periodo de precampañas, esto es unos 22 días antes de que el periodo de precampaña feneciera de apertura de cuentas bancarias tenemos que solicitarlo en C.E.N. de nuestro partido y dicho trámite tarda aproximadamente de 15 a 20 días, esto aunado a la coalición que en ese tiempo estaba por conformarse, por lo que los importes que los precandidatos apartaron para sus precampañas ser manejó en la cuenta destinada al gasto ordinario, pero llevando un registro contable preciso de cada una de las precampañas.”*

3. El comportamiento posterior al ilícito cometido, es de colaboración con este Instituto Electoral, por conducto de su Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante la comparecencia durante el transcurso del procedimiento de revisión, para efectos de permitir el acceso a su documentación comprobatoria, así como la auditoría practicada para tal efecto; aunque esto, no haya sido suficiente para que el partido haya subsanado la conducta infractora, pues no corrigió tal irregularidad.
4. En relación con las circunstancias relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a la norma, el partido político infractor se abstuvo de realizar una obligación legal y reglamentaria de hacer o que requería una actividad positiva, sin que mediara causa alguna que justificara la conducta infractora del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado.

Así, a continuación se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los siguientes términos:

- a) **Por lo que hace a los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.** Cabe señalar que, si bien es cierto se acredita la infracción contenida en el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del código de la materia, consistente en “el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos”, ya que el partido político **omitió** realizar la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar, como lo establece el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento General de

Fiscalización del Estado de Jalisco; también lo es que tal conducta no resultó del todo perniciosa o que haya impedido el efectivo ejercicio de la facultad fiscalizadora, incluso, de autos se desprende que el **Partido de la Revolución Democrática** no ocultó información, constituyéndose en una inobservancia de una norma para el cumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

- b) Por lo que hace a la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.** Al respecto, es dable señalar que el tipo de la conducta realizada por el partido político es de **tipo acción**, ya que, conscientemente el o los funcionarios partidistas facultados para **aperturar la “cuenta bancaria concentradora general”** para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña se abstuvieron de realizar la apertura de la cuenta en comento, sin que mediara formal solicitud por escrito de ampliación de dicho plazo a la Unidad de Fiscalización, justificando sus razones. Por lo que ve a la situación del partido político en la comisión de la falta; a la fecha de la comisión de la infracción analizada, corresponde a las de un Partido Político Nacional con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en pleno goce y uso de sus prerrogativas y derechos y dotado legalmente para asumir sus obligaciones y eventualmente, las sanciones a las que se haga merecedor por el incumplimiento de éstas últimas.
- c) Por lo que hace a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.** Debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado partido político infractor **omitió realizar la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general”** para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar, justificando sus razones por escrito de aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas detectadas a que hace referencia el punto 17 del capítulo de antecedentes del dictamen consolidado sujeto de análisis, lo que hace patente que no era su voluntad ocultar sus ingresos y egresos; lo cual fue del conocimiento de la autoridad durante la etapa de revisión de dicha documentación comprobatoria.
- d) Por lo que hace a la intencionalidad o negligencia del infractor.** El partido político tuvo pleno conocimiento de la infracción y sus consecuencias legales y,

Fiscalización del Estado de Jalisco; también lo es que tal conducta no resultó del todo perniciosa o que haya impedido el efectivo ejercicio de la facultad fiscalizadora, incluso, de autos se desprende que el **Partido de la Revolución Democrática** no ocultó información, constituyéndose en una inobservancia de una norma para el cumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

**b) Por lo que hace a la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.** Al respecto, es dable señalar que el tipo de la conducta realizada por el partido político es de tipo acción, ya que, conscientemente el o los funcionarios partidistas facultados para **aperturar la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña** se abstuvieron de realizar la apertura de la cuenta en comento, sin que mediara formal solicitud por escrito de ampliación de dicho plazo a la Unidad de Fiscalización, justificando sus razones. Por lo que ve a la situación del partido político en la comisión de la falta; a la fecha de la comisión de la infracción analizada, corresponde a las de un Partido Político Nacional con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en pleno goce y uso de sus prerrogativas y derechos y dotado legalmente para asumir sus obligaciones y eventualmente, las sanciones a las que se haga merecedor por el incumplimiento de éstas últimas.

**c) Por lo que hace a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.** Debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado partido político infractor **omitió realizar la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar,** justificando sus razones por escrito de aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas detectadas a que hace referencia el punto 17 del capítulo de antecedentes del dictamen consolidado sujeto de análisis, lo que hace patente que no era su voluntad ocultar sus ingresos y egresos; lo cual fue del conocimiento de la autoridad durante la etapa de revisión de dicha documentación comprobatoria.

**d) Por lo que hace a la intencionalidad o negligencia del infractor.** El partido político tuvo pleno conocimiento de la infracción y sus consecuencias legales y,

a su vez, contó con varias oportunidades para corregirla o desvirtuarla, tal como se detalla en el cuerpo del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, se advierte que no obran en el expediente elementos suficientes que sirvan para acreditar con plena certeza que la infracción fue cometida de forma intencional, por lo que se presume que la conducta del partido político es causa de un desconocimiento, negligencia o error. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

**e) Por lo que hace a la reincidencia en la conducta.** Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que el partido político, no ha reincidido en la infracción. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

**f) Si es o no sistemática la infracción.** Primero es necesario esclarecer que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23<sup>a</sup>. Edición: *“actúa de manera sistemática o por sistema cuando se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular, o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación”*.

Con base en lo anterior y tomando en consideración las constancias que obran en autos, resulta que no existen elementos que nos lleven a concluir que el partido político actuó de manera sistemática al momento de la comisión de la infracción, ya que si bien omitió requisitos establecidos en el reglamento de la materia, también tenemos que hubo otras conductas similares que si fueron efectuadas conforme a la normatividad electoral que se encontraba vigente al momento de la comisión de la infracción analizada. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

**g) Si existe dolo o falta de cuidado.** Al respecto, cabe reiterar que el partido político tuvo pleno conocimiento de la infracción y sus consecuencias legales y, a su vez, contó con varias oportunidades para corregirla o desvirtuarla, tal como se detalla en el cuerpo del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, se advierte que no obran en el expediente elementos suficientes que sirvan para

a su vez, contó con varias oportunidades para corregirla o desvirtuarla, tal como se detalla en el cuerpo del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, se advierte que no obran en el expediente elementos suficientes que sirvan para acreditar con plena certeza que la infracción fue cometida de forma intencional, por lo que se presume que la conducta del partido político es causa de un desconocimiento, negligencia o error. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

**e) Por lo que hace a la reincidencia en la conducta.** Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que el partido político, no ha reincidido en la infracción. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

**f) Si es o no sistemática la infracción.** Primero es necesario esclarecer que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23<sup>a</sup>. Edición: *“actúa de manera sistemática o por sistema cuando se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular, o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación”*.

Con base en lo anterior y tomando en consideración las constancias que obran en autos, resulta que no existen elementos que nos lleven a concluir que el partido político actuó de manera sistemática al momento de la comisión de la infracción, ya que si bien omitió requisitos establecidos en el reglamento de la materia, también tenemos que hubo otras conductas similares que si fueron efectuadas conforme a la normatividad electoral que se encontraba vigente al momento de la comisión de la infracción analizada. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

**g) Si existe dolo o falta de cuidado.** Al respecto, cabe reiterar que el partido político tuvo pleno conocimiento de la infracción y sus consecuencias legales y, a su vez, contó con varias oportunidades para corregirla o desvirtuarla, tal como se detalla en el cuerpo del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, se advierte que no obran en el expediente elementos suficientes que sirvan para

acreditar con plena certeza que la infracción fue cometida dolosamente, pues no existen elementos que adviertan que la voluntad del infractor haya sido ocasionada con la “maliciosa de engañar o de incumplir” las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos”, presumiéndose entonces, que la conducta partidista es causa, además del desconocimiento, negligencia o error, de la falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

- h) Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.** Como ha sido señalado, se trata exclusivamente de una irregularidad, toda vez que la infracción cometida ha sido una sola, descartando entonces, la pluralidad de conductas infractoras respecto de esta obligación partidista, por lo que resulta procedente la aplicación de una sola sanción. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- i) Si el partido presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos.** Es de destacar que, según la información con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es posible afirmar que el partido político presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas de información financieras expedidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., derivadas de las prácticas contables generalmente aceptadas y de la propia revisión practicada. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- j) Si contraviene disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.** Como fue señalado con anterioridad, se considera que la conducta desplegada por el **Partido de la Revolución Democrática**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco; contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales como reglamentarias.

acreditar con plena certeza que la infracción fue cometida dolosamente, pues no existen elementos que adviertan que la voluntad del infractor haya sido ocasionada con la “maliciosa de engañar o de incumplir” las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos”, presumiéndose entonces, que la conducta partidista es causa, además del desconocimiento, negligencia o error, de la falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

- h) Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.** Como ha sido señalado, se trata exclusivamente de una irregularidad, toda vez que la infracción cometida ha sido una sola, descartando entonces, la pluralidad de conductas infractoras respecto de esta obligación partidista, por lo que resulta procedente la aplicación de una sola sanción. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- i) Si el partido presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos.** Es de destacar que, según la información con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es posible afirmar que el partido político presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas de información financieras expedidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., derivadas de las prácticas contables generalmente aceptadas y de la propia revisión practicada. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- j) Si contraviene disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.** Como fue señalado con anterioridad, se considera que la conducta desplegada por el **Partido de la Revolución Democrática**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 33, párrafo 11, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco; contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales como reglamentarias.

k) Si ocultó o no información. En el caso, aun cuando el partido político infractor faltó a su obligación de cumplir oportunamente las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos, al omitir la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar durante el periodo de precampañas del proceso electoral local ordinario 2011-2012, como parte de sus actividades como entidad de interés público, por lo que no se ciñó al marco legal aplicable, sin embargo, no se advierte de su conducta que haya tenido el ánimo de impedir las labores de fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos o que hubiera actuado con el ánimo de ocultar información ni la existencia de un enriquecimiento inexplicable por su parte. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como atenuante al momento de fijar la sanción.

l) Por lo que hace a las condiciones socioeconómicas del infractor. Dada la cantidad económica que se impone como sanción al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, comparada con el financiamiento público que recibió de este organismo electoral para el ejercicio anual dos mil doce, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-023/11 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el día veintinueve de julio de dos mil once, se advierte que a éste le correspondió para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$24,421,461.12 (veinticuatro millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.), por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa aproximadamente el 0.50% cero punto cincuenta por ciento del monto total de las prerrogativas

m) Por lo que hace a la gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley. Se determina que la conducta infractora desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, constituye una falta **SUSTANCIAL O DE FONDO** que por ende pone en riesgo los principios de la fiscalización, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, en la omisión de la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos

k) **Si ocultó o no información.** En el caso, aun cuando el partido político infractor faltó a su obligación de cumplir oportunamente las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos, al omitir la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar durante el periodo de precampañas del proceso electoral local ordinario 2011-2012, como parte de sus actividades como entidad de interés público, por lo que no se ciñó al marco legal aplicable, sin embargo, no se advierte de su conducta que haya tenido el ánimo de impedir las labores de fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos o que hubiera actuado con el ánimo de ocultar información ni la existencia de un enriquecimiento inexplicable por su parte. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como atenuante al momento de fijar la sanción.

l) **Por lo que hace a las condiciones socioeconómicas del infractor.** Dada la cantidad económica que se impone como sanción al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, comparada con el financiamiento público que recibió de este organismo electoral para el ejercicio anual dos mil doce, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-023/11 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el día veintinueve de julio de dos mil once, se advierte que a éste le correspondió para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de **\$24,421,461.12** (veinticuatro millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.), por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa aproximadamente el 0.50% cero punto cincuenta por ciento del monto total de las prerrogativas

m) **Por lo que hace a la gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.** Se determina que la conducta infractora desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, constituye una falta **SUSTANCIAL O DE FONDO** que por ende pone en riesgo los principios de la fiscalización, pues se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, en la omisión de la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos

que destino para los gastos de precampaña, establecido como indispensable para garantizar la transparencia y rendición de cuentas, conducta que merece la calificación de “GRAVE”, alcanzando el grado de “ESPECIAL”, ello atendiendo a que si bien es cierto que se acreditó la infracción con el mismo acto al artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 33 párrafo, 11, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco; ya que la conducta infractora vulneró el objetivo y los intereses jurídicos tutelados por las normas legales y reglamentarias violadas, consistentes en, de manera general el “cumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos partidistas” y de manera particular el garantizar que realicen la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, según lo exige el artículo 33, párrafo 11 del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, también lo es que no existe elemento alguno que pudiera considerarse como agravante de la conducta desplegada por el partido político infractor.

Por ello, esta autoridad concluye que en el caso concreto, la sanción que puede imponer este Consejo General, con base en el artículo 458, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debe ser la prevista en el inciso d) de dicho artículo, pues cualquiera de las demás resultaría excesiva en relación con la irregularidad analizada. Asimismo, considerando las condiciones adecuadas que presenta el Partido de la Revolución Democrática en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, debe imponerse una sanción que guarde relación con la falta cometida, en ese contexto resulta adecuada la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de tal forma que el partido infractor interiorice las consecuencias de la falta en que incurrió y lo disuada de violaciones futuras a las normas invocadas.

- n) Si con la individualización de la sanción se afecta, o no, sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político. Por lo tanto, en vista de que el partido omitió la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar, impidiendo

que destino para los gastos de precampaña, establecido como indispensable para garantizar la transparencia y rendición de cuentas, conducta que merece la calificación de “GRAVE”, alcanzando el grado de “ESPECIAL”, ello atendiendo a que si bien es cierto que se acreditó la infracción con el mismo acto al artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 33 párrafo, 11, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco; ya que la conducta infractora vulneró el objetivo y los intereses jurídicos tutelados por las normas legales y reglamentarias violadas, consistentes en, de manera general el “cumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos partidistas” y de manera particular el garantizar que realicen la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, según lo exige el artículo 33, párrafo 11 del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, también lo es que no existe elemento alguno que pudiera considerarse como agravante de la conducta desplegada por el partido político infractor.

Por ello, esta autoridad concluye que en el caso concreto, la sanción que puede imponer este Consejo General, con base en el artículo 458, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debe ser la prevista en el inciso d) de dicho artículo, pues cualquiera de las demás resultaría excesiva en relación con la irregularidad analizada. Asimismo, considerando las condiciones adecuadas que presenta el Partido de la Revolución Democrática en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, debe imponerse una sanción que guarde relación con la falta cometida, en ese contexto resulta adecuada la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de tal forma que el partido infractor interiorice las consecuencias de la falta en que incurrió y lo disuada de violaciones futuras a las normas invocadas.

- n) Si con la individualización de la sanción se afecta, o no, sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político. Por lo tanto, en vista de que el partido omitió la apertura de la “cuenta bancaria concentradora general” para depositar en dicha cuenta bancaria los recursos que destino para los gastos de precampaña, que estuvo obligado a aperturar, impidiendo

con ello, que las tareas de fiscalización se llevarán a cabo plenamente, se concluye que amerita una sanción.

En el presente caso, y de conformidad con el artículo 458, párrafo 1, fracción I, del código comicial local, se estima procedente imponer como sanción la prevista en el inciso d) de dicho dispositivo, es decir la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones, atendiendo a las circunstancias expresadas con antelación y en razón a la calificación hecha de la infracción, por tanto, la imposición de dicha sanción, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 482 párrafo 2, fracciones I y II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobados para tal efecto. Siendo lo anterior, determinante para considerarlo como atenuante al momento de fijar la sanción.

Ahora bien, una vez que se ha llevado a cabo el análisis pormenorizado de las circunstancias objetivas y subjetivas en que se cometió la infracción que se imputa al partido infractor de la norma, del cual no se desprende agravante alguno de responsabilidad administrativa, y precisados los elementos o parámetros tomados en consideración para la debida individualización de la sanción, se concluye que la sanción es la adecuada y es acorde a la falta cometida; en consecuencia, acreditada la comisión de la infracción el partido infractor se hace acreedor a la imposición de la sanción, conforme la valoración de las mencionadas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana los artículos 69, párrafo 2; 134, párrafo 1, fracción XXII; 482, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se llega a la conclusión de que la infracción cometida constituye una falta **SUSTANCIAL O DE FONDO** que debe calificarse como "GRAVE" alcanzando el grado de "ESPECIAL", y que, en consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 458, párrafo 1, inciso d) del código comicial local, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, ha lugar a imponer como sanción al Partido de la Revolución Democrática la reducción del 6.% seis por ciento de una ministración del financiamiento público para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias** permanentes como entidad de interés público, que le corresponden durante el año dos mil doce, periodo en que cometió la infracción administrativa, equivalente a **\$122,107.31 (ciento veintidós mil ciento siete pesos 31/100 M.N.)**, como

con ello, que las tareas de fiscalización se llevarán a cabo plenamente, se concluye que amerita una sanción.

En el presente caso, y de conformidad con el artículo 458, párrafo 1, fracción I, del código comicial local, se estima procedente imponer como sanción la prevista en el inciso d) de dicho dispositivo, es decir la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones, atendiendo a las circunstancias expresadas con antelación y en razón a la calificación hecha de la infracción, por tanto, la imposición de dicha sanción, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 482 párrafo 2, fracciones I y II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobados para tal efecto. Siendo lo anterior, determinante para considerarlo como atenuante al momento de fijar la sanción.

Ahora bien, una vez que se ha llevado a cabo el análisis pormenorizado de las circunstancias objetivas y subjetivas en que se cometió la infracción que se imputa al partido infractor de la norma, del cual no se desprende agravante alguno de responsabilidad administrativa, y precisados los elementos o parámetros tomados en consideración para la debida individualización de la sanción, se concluye que la sanción es la adecuada y es acorde a la falta cometida; en consecuencia, acreditada la comisión de la infracción el partido infractor se hace acreedor a la imposición de la sanción, conforme la valoración de las mencionadas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana los artículos 69, párrafo 2; 134, párrafo 1, fracción XXII; 482, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se llega a la conclusión de que la infracción cometida constituye una falta **SUSTANCIAL O DE FONDO** que debe calificarse como “**GRAVE**” alcanzando el grado de “**ESPECIAL**”, y que, en consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 458, párrafo 1, inciso d) del código comicial local, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, ha lugar a imponer como sanción al **Partido de la Revolución Democrática la reducción del 6.% seis por ciento de una ministración del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes como entidad de interés público, que le corresponden durante el año dos mil doce, periodo en que cometió la infracción administrativa, equivalente a \$122,107.31 (ciento veintidós mil ciento siete pesos 31/100 M.N.),** como

expresión de la ponderación del ilícito culpable, la que habrá de ejecutarse en términos del considerando IV de esta resolución

2.- La conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en que OMITIÓ presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquío y Tlaquepaque, Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 714 y 715, 711, 0245 y 711, validas por \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) las dos primeras, y el resto por \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); \$2,705.90 (dos mil setecientos cinco pesos 90/100 m.n.); y, \$2,146.00 (dos mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), expedidas el 11 de febrero de 2012 las dos primeras, y el día 29 de febrero de 2012 el resto, por los proveedores Livier Orozco Sánchez las dos primeras, y el resto por Rene Bernardo Coss y León Orozco, José Santillán Plascencia y Livier Orozco Sánchez, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del mismo código en concordancia con el artículo 25 párrafo 13 del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.

Respecto de las circunstancias objetivas del hecho, además del modo, tiempo y lugar de ejecución, cuyas características se analizan líneas adelante, es necesario determinar la “gravedad de los hechos y sus consecuencias”, que corresponde a la transgresión de normas legales y reglamentarias.

A juicio de este Consejo General no se advierte que se acreditara la existencia de causa alguna que justificara la conducta irregular del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado; ya que, el partido al momento de cometer la falta contaba con el financiamiento público, el conocimiento y la experiencia técnica suficiente, para cumplir su obligación de generar condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, lo cual incluye, cumplir su obligación de presentar una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las BARDAS utilizadas

expresión de la ponderación del ilícito culpable, la que habrá de ejecutarse en términos del considerando IV de esta resolución

2.- La conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en que OMITIÓ presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquío y Tlaquepaque, Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán, de la cual se contrató su pinta y colocación mediante las facturas número 714 y 715, 711, 0245 y 711, validas por \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) las dos primeras, y el resto por \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); \$2,705.90 (dos mil setecientos cinco pesos 90/100 m.n.); y, \$2,146.00 (dos mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), expedidas el 11 de febrero de 2012 las dos primeras, y el día 29 de febrero de 2012 el resto, por los proveedores Livier Orozco Sánchez las dos primeras, y el resto por Rene Bernardo Coss y León Orozco, José Santillán Plascencia y Livier Orozco Sánchez, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del mismo código en concordancia con el artículo 25 párrafo 13 del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.

Respecto de las circunstancias objetivas del hecho, además del modo, tiempo y lugar de ejecución, cuyas características se analizan líneas adelante, es necesario determinar la “gravedad de los hechos y sus consecuencias”, que corresponde a la transgresión de normas legales y reglamentarias.

A juicio de este Consejo General no se advierte que se acreditara la existencia de causa alguna que justificara la conducta irregular del partido político y tampoco que este último así lo hubiese demostrado; ya que, el partido al momento de cometer la falta contaba con el financiamiento público, el conocimiento y la experiencia técnica suficiente, para cumplir su obligación de generar condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, lo cual incluye, cumplir su obligación de presentar una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las BARDAS utilizadas

en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de **la autorización** para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común.

Respecto de las circunstancias subjetivas relativas a la conducta y la situación del partido político infractor en la comisión de la falta, es posible aseverar que:

1. La naturaleza de la **acción**, corresponde a una conducta en la que conscientemente el o los funcionarios partidistas facultados para informar y comprobar oportunamente los gastos realizados por los precandidatos durante el periodo sujeto a revisión, se abstuvieron de presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán.**
2. La forma y grado de intervención en la comisión de la falta, es directa. La conducta infractora no es compartida, en virtud de no existir concurrencia en la conducta con relación a terceras personas.

Se afirma lo anterior, como resultado de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas detectadas a que hace referencia el punto 17 del capítulo de antecedentes del dictamen consolidado sujeto de análisis, el partido manifestó que: *“Sí fueron entregadas las fotografías de publicidad utilizada en bardas del precandidato Enrique Azano Hernández junto a la documentación comprobatoria; se anexa al presente escrito fotocopia de las fotografías en comento, y el contrato respectivo, ya que la pinta de bardas fue contratada con este proveedor, así como la relación de la ubicación y medida de las bardas; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, esta observación quede debidamente solventada.”*, sin embargo, en la especie se tiene que, omitió presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández,

en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la **autorización** para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común.

Respecto de las circunstancias subjetivas relativas a la conducta y la situación del partido político infractor en la comisión de la falta, es posible aseverar que:

1. La naturaleza de la **acción**, corresponde a una conducta en la que conscientemente el o los funcionarios partidistas facultados para informar y comprobar oportunamente los gastos realizados por los precandidatos durante el periodo sujeto a revisión, se abstuvieron de presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquío y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán.**
2. La forma y grado de intervención en la comisión de la falta, es directa. La conducta infractora no es compartida, en virtud de no existir concurrencia en la conducta con relación a terceras personas.

Se afirma lo anterior, como resultado de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas detectadas a que hace referencia el punto 17 del capítulo de antecedentes del dictamen consolidado sujeto de análisis, el partido manifestó que: *“Si fueron entregadas las fotografías de publicidad utilizada en bardas del precandidato Enrique Azano Hernández junto a la documentación comprobatoria; se anexa al presente escrito fotocopia de las fotografías en comento, y el contrato respectivo, ya que la pinta de bardas fue contratada con este proveedor, así como la relación de la ubicación y medida de las bardas; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, esta observación quede debidamente solventada.”*, sin embargo, en la especie se tiene que, omitió presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández,

y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán.**

3. El comportamiento posterior al ilícito cometido, es de colaboración con este Instituto Electoral, por conducto de su Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante la comparecencia continua durante el transcurso del procedimiento de revisión, para efectos de permitir el acceso a su documentación comprobatoria, así como la auditoría practicada para tal efecto; aunque esto, no haya sido suficiente para que el partido haya subsanado la conducta infractora, pues no corrigió tal irregularidad.
4. En relación con las circunstancias relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a la norma, el partido político infractor se abstuvo de realizar una obligación legal y reglamentaria de hacer o que requería una actividad positiva, sin que mediara formal solicitud por escrito de ampliación de dicho plazo a la Unidad de Fiscalización, justificando sus razones.

Así, a continuación se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los siguientes términos:

- a) **Por lo que hace a los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.** Cabe señalar que, si bien es cierto se acredita la infracción contenida en el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del código de la materia, consistente en “El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 68 y demás disposiciones aplicables de este Código”, ya que el partido político **omitió** presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, como lo establece el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en

y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán.**

3. El comportamiento posterior al ilícito cometido, es de colaboración con este Instituto Electoral, por conducto de su Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante la comparecencia continua durante el transcurso del procedimiento de revisión, para efectos de permitir el acceso a su documentación comprobatoria, así como la auditoría practicada para tal efecto; aunque esto, no haya sido suficiente para que el partido haya subsanado la conducta infractora, pues no corrigió tal irregularidad.
4. En relación con las circunstancias relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a la norma, el partido político infractor se abstuvo de realizar una obligación legal y reglamentaria de hacer o que requería una actividad positiva, sin que mediara formal solicitud por escrito de ampliación de dicho plazo a la Unidad de Fiscalización, justificando sus razones.

Así, a continuación se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los siguientes términos:

- a) **Por lo que hace a los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.** Cabe señalar que, si bien es cierto se acredita la infracción contenida en el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del código de la materia, consistente en “El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 68 y demás disposiciones aplicables de este Código”, ya que el partido político **omitió** presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, como lo establece el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en

concordancia con el artículo 25, párrafo 13, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco; también lo es que tal conducta no resultó del todo perniciosa o que haya impedido el efectivo ejercicio de la facultad fiscalizadora, incluso, de autos se desprende que el **Partido de la Revolución Democrática** no ocultó información, constituyéndose en una inobservancia de una norma para el cumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

- b) **Por lo que hace a la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.** Al respecto, es dable señalar que el tipo de la conducta realizada por el partido político es de **tipo acción**, ya que, conscientemente el o los funcionarios partidistas facultados para informar y comprobar oportunamente los gastos realizados por los precandidatos durante el periodo sujeto a revisión, se abstuvieron de presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán.** Por lo que ve a la situación del partido político en la comisión de la falta; a la fecha de la comisión de la infracción analizada, corresponde a las de un Partido Político Nacional con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en pleno goce y uso de sus prerrogativas y derechos y dotado legalmente para asumir sus obligaciones y eventualmente, las sanciones a las que se haga merecedor por el incumplimiento de éstas últimas.
- c) **Por lo que hace a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.** Debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado partido político infractor **omitió** presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los

concordancia con el artículo 25, párrafo 13, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco; también lo es que tal conducta no resultó del todo perniciosa o que haya impedido el efectivo ejercicio de la facultad fiscalizadora, incluso, de autos se desprende que el **Partido de la Revolución Democrática** no ocultó información, constituyéndose en una inobservancia de una norma para el cumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

- b) **Por lo que hace a la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.** Al respecto, es dable señalar que el tipo de la conducta realizada por el partido político es de **tipo acción**, ya que, **conscientemente el o los funcionarios partidistas facultados para informar y comprobar oportunamente los gastos realizados por los precandidatos durante el periodo sujeto a revisión**, se abstuvieron de presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**. Por lo que ve a la situación del partido político en la comisión de la falta; a la fecha de la comisión de la infracción analizada, corresponde a las de un Partido Político Nacional con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en pleno goce y uso de sus prerrogativas y derechos y dotado legalmente para asumir sus obligaciones y eventualmente, las sanciones a las que se haga merecedor por el incumplimiento de éstas últimas.
- c) **Por lo que hace a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.** Debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado partido político infractor **omitió** presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los

ayuntamientos de Atotonilco, Cuquío y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, justificando sus razones por escrito de aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas detectadas a que hace referencia el punto 17 del capítulo de antecedentes del dictamen consolidado sujeto de análisis, lo que hace patente que no era su voluntad ocultar sus ingresos y egresos; lo cual fue del conocimiento de la autoridad durante la etapa de revisión de dicha documentación comprobatoria.

- d) **Por lo que hace a la intencionalidad o negligencia del infractor.** El partido político tuvo pleno conocimiento de la infracción y sus consecuencias legales y, a su vez, contó con varias oportunidades para corregirla o desvirtuarla, tal como se detalla en el cuerpo del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, se advierte que no obran en el expediente elementos suficientes que sirvan para acreditar con plena certeza que la infracción fue cometida de forma intencional, por lo que se presume que la conducta del partido político es causa de un desconocimiento, negligencia o error. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- e) **Por lo que hace a la reincidencia en la conducta.** Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que el partido político, no ha reincidido en la infracción. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- f) **Si es o no sistemática la infracción.** Primero es necesario esclarecer que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23ª. Edición: *“actúa de manera sistemática o por sistema cuando se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular, o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación”*.

Con base en lo anterior y tomando en consideración las constancias que obran en autos, resulta que no existen elementos que nos lleven a concluir que el partido político actuó de manera sistemática al momento de la comisión de la infracción, ya que si bien omitió requisitos establecidos en el reglamento de la materia, también tenemos que hubo otras conductas

ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, justificando sus razones por escrito de aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas detectadas a que hace referencia el punto 17 del capítulo de antecedentes del dictamen consolidado sujeto de análisis, lo que hace patente que no era su voluntad ocultar sus ingresos y egresos; lo cual fue del conocimiento de la autoridad durante la etapa de revisión de dicha documentación comprobatoria.

- d) **Por lo que hace a la intencionalidad o negligencia del infractor.** El partido político tuvo pleno conocimiento de la infracción y sus consecuencias legales y, a su vez, contó con varias oportunidades para corregirla o desvirtuarla, tal como se detalla en el cuerpo del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, se advierte que no obran en el expediente elementos suficientes que sirvan para acreditar con plena certeza que la infracción fue cometida de forma intencional, por lo que se presume que la conducta del partido político es causa de un desconocimiento, negligencia o error. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- e) **Por lo que hace a la reincidencia en la conducta.** Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que el partido político, no ha reincidido en la infracción. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- f) **Si es o no sistemática la infracción.** Primero es necesario esclarecer que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23<sup>a</sup>. Edición: *“actúa de manera sistemática o por sistema cuando se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular, o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación”*.

Con base en lo anterior y tomando en consideración las constancias que obran en autos, resulta que no existen elementos que nos lleven a concluir que el partido político actuó de manera sistemática al momento de la comisión de la infracción, ya que si bien omitió requisitos establecidos en el reglamento de la materia, también tenemos que hubo otras conductas

similares que si fueron efectuadas conforme a la normatividad electoral que se encontraba vigente al momento de la comisión de la infracción analizada. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

- g) Si existe dolo o falta de cuidado.** Al respecto, cabe reiterar que el partido político tuvo pleno conocimiento de la infracción y sus consecuencias legales y, a su vez, contó con varias oportunidades para corregirla o desvirtuarla, tal como se detalla en el cuerpo del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, se advierte que no obran en el expediente elementos suficientes que sirvan para acreditar con plena certeza que la infracción fue cometida dolosamente, pues no existen elementos que adviertan que la voluntad del infractor haya sido ocasionada con la “maliciosa de engañar o de incumplir” las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos”, presumiéndose entonces, que la conducta partidista es causa, además del desconocimiento, negligencia o error, de la falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- h) Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.** Como ha sido señalado, se trata exclusivamente de una irregularidad, toda vez que la infracción cometida ha sido una sola, descartando entonces, la pluralidad de conductas infractoras respecto de esta obligación partidista, por lo que resulta procedente la aplicación de una sola sanción. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- i) Si el partido presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos.** Es de destacar que, según la información con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es posible afirmar que el partido político presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas de información financieras expedidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.,

similares que si fueron efectuadas conforme a la normatividad electoral que se encontraba vigente al momento de la comisión de la infracción analizada. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

- g) Si existe dolo o falta de cuidado.** Al respecto, cabe reiterar que el partido político tuvo pleno conocimiento de la infracción y sus consecuencias legales y, a su vez, contó con varias oportunidades para corregirla o desvirtuarla, tal como se detalla en el cuerpo del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, se advierte que no obran en el expediente elementos suficientes que sirvan para acreditar con plena certeza que la infracción fue cometida dolosamente, pues no existen elementos que adviertan que la voluntad del infractor haya sido ocasionada con la “maliciosa de engañar o de incumplir” las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos”, presumiéndose entonces, que la conducta partidista es causa, además del desconocimiento, negligencia o error, de la falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- h) Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.** Como ha sido señalado, se trata exclusivamente de una irregularidad, toda vez que la infracción cometida ha sido una sola, descartando entonces, la pluralidad de conductas infractoras respecto de esta obligación partidista, por lo que resulta procedente la aplicación de una sola sanción. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- i) Si el partido presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos.** Es de destacar que, según la información con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es posible afirmar que el partido político presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas de información financieras expedidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.,

derivadas de las prácticas contables generalmente aceptadas y de la propia revisión practicada. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

- j) **Si contraviene disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.** Como fue señalado con anterioridad, se considera que la conducta desplegada por el **Partido de la Revolución Democrática**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 263, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en concordancia con el artículo 25, párrafo 13, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco; contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales como reglamentarias.
- k) **Si ocultó o no información.** En el caso, aun cuando el partido político infractor faltó a su obligación de cumplir oportunamente las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos, al **omitir** presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Municipales por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquío y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, durante el periodo de precampañas del proceso electoral local ordinario 2011-2012, como parte de sus actividades como entidad de interés público, por lo que no se ciñó al marco legal aplicable, sin embargo, no se advierte de su conducta que haya tenido el ánimo de impedir las labores de fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos o que hubiera actuado con el ánimo de ocultar información ni la existencia de un enriquecimiento inexplicable por su parte. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como atenuante al momento de fijar la sanción.
- l) **Por lo que hace a las condiciones socioeconómicas del infractor.** Como se ha señalado líneas atrás, a la fecha de la comisión de la infracción analizada, corresponde a las de un Partido Político Nacional con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

derivadas de las prácticas contables generalmente aceptadas y de la propia revisión practicada. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.

- j) **Si contraviene disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.** Como fue señalado con anterioridad, se considera que la conducta desplegada por el **Partido de la Revolución Democrática**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 263, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en concordancia con el artículo 25, párrafo 13, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco; contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales como reglamentarias.
- k) **Si ocultó o no información.** En el caso, aun cuando el partido político infractor faltó a su obligación de cumplir oportunamente las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos, al **omitir** presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a **Municipes** por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquío y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, durante el periodo de precampañas del proceso electoral local ordinario 2011-2012, como parte de sus actividades como entidad de interés público, por lo que no se ciñó al marco legal aplicable, sin embargo, no se advierte de su conducta que haya tenido el ánimo de impedir las labores de fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos o que hubiera actuado con el ánimo de ocultar información ni la existencia de un enriquecimiento inexplicable por su parte. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como atenuante al momento de fijar la sanción.
- l) **Por lo que hace a las condiciones socioeconómicas del infractor.** Como se ha señalado líneas atrás, a la fecha de la comisión de la infracción analizada, corresponde a las de un Partido Político Nacional con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

estado de Jalisco, en pleno goce y uso de sus prerrogativas y derechos y dotado legalmente para asumir sus obligaciones y eventualmente, las sanciones a las que se haga merecedor por el incumplimiento de éstas últimas; sin que se estime obligado a precisarlas con mayor detalle en virtud de que en el caso no se impondrán sanciones pecuniarias.

**m) Por lo que hace a la gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.** Se determina que la conducta infractora desplegada por el **Partido de la Revolución Democrática**, constituye una falta **FORMAL** y que por ende no pone en riesgo los principios de la fiscalización, sin embargo, genera la puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en la omisión de presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos referidos, establecido como indispensable para garantizar la transparencia y rendición de cuentas, conducta que merece la calificación de **“LEVE”**, ello atendiendo a que si bien es cierto que se acreditó la infracción con el mismo acto al artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 263 párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en concordancia con el artículo 25, párrafo 13, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco; ya que la conducta infractora vulneró el objetivo y los intereses jurídicos tutelados por las normas legales y reglamentarias violadas, consistentes en “las reglas que los partidos observarán en la colocación de propaganda electoral” de manera general y de manera particular el garantizar que “presenten los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral”, según lo exige el artículo 263 párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en concordancia con el artículo 25, párrafo 13, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.

Por ello, esta autoridad concluye que en el caso concreto, la sanción que puede imponer este Consejo General, con base en el artículo 458, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debe ser la prevista en el inciso a) de dicho artículo, pues cualquiera de las

estado de Jalisco, en pleno goce y uso de sus prerrogativas y derechos y dotado legalmente para asumir sus obligaciones y eventualmente, las sanciones a las que se haga merecedor por el incumplimiento de éstas últimas; sin que se estime obligado a precisarlas con mayor detalle en virtud de que en el caso no se impondrán sanciones pecuniarias.

m) **Por lo que hace a la gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.** Se determina que la conducta infractora desplegada por el **Partido de la Revolución Democrática**, constituye una falta **FORMAL** y que por ende no pone en riesgo los principios de la fiscalización, sin embargo, genera la puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en la omisión de presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos referidos, establecido como indispensable para garantizar la transparencia y rendición de cuentas, conducta que merece la calificación de “**LEVE**”, ello atendiendo a que si bien es cierto que se acreditó la infracción con el mismo acto al artículo 447, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 263 párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en concordancia con el artículo 25, párrafo 13, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco; ya que la conducta infractora vulneró el objetivo y los intereses jurídicos tutelados por las normas legales y reglamentarias violadas, consistentes en “las reglas que los partidos observarán en la colocación de propaganda electoral” de manera general y de manera particular el garantizar que “presenten los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral”, según lo exige el artículo 263 párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en concordancia con el artículo 25, párrafo 13, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco.

Por ello, esta autoridad concluye que en el caso concreto, la sanción que puede imponer este Consejo General, con base en el artículo 458, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debe ser la prevista en el inciso a) de dicho artículo, pues cualquiera de las

demás resultaría excesiva en relación con la irregularidad analizada. Asimismo, considerando las condiciones adecuadas que presenta el **Partido de la Revolución Democrática** en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, debe imponerse una sanción que guarde relación con la falta cometida, en ese contexto resulta adecuada la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de tal forma que el partido infractor interiorice las consecuencias de la falta en que incurrió y lo disuada de violaciones futuras a las normas invocadas.

- n) Si con la individualización de la sanción se afecta, o no, sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político. Por lo tanto, en vista de que el partido omitió presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Munícipes por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, impidiendo con ello, que las tareas de fiscalización se llevarán a cabo plenamente, se concluye que amerita una sanción.

En el presente caso, y de conformidad con el artículo 458, párrafo 1, fracción I, del código comicial local, se estima procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) de dicho dispositivo, es decir **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, atendiendo a las circunstancias expresadas con antelación y en razón a la calificación hecha de la infracción, por tanto, la imposición de dicha sanción, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 482 párrafo 2, fracciones I y II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobados para tal efecto. Siendo lo anterior, determinante para considerarlo como atenuante al momento de fijar la sanción.

Ahora bien, una vez que se ha llevado a cabo el análisis pormenorizado de las circunstancias objetivas y subjetivas en que se cometió la infracción que se imputa al partido infractor de la norma, del cual no se desprende agravante alguno de responsabilidad administrativa, y precisados los elementos o parámetros tomados en consideración para la debida individualización de la

demás resultaría excesiva en relación con la irregularidad analizada. Asimismo, considerando las condiciones adecuadas que presenta el **Partido de la Revolución Democrática** en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, debe imponerse una sanción que guarde relación con la falta cometida, en ese contexto resulta adecuada la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de tal forma que el partido infractor interiorice las consecuencias de la falta en que incurrió y lo disuada de violaciones futuras a las normas invocadas.

- n) Si con la individualización de la sanción se afecta, o no, sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político. Por lo tanto, en vista de que el partido omitió presentar los permisos por escrito de los propietarios de los bienes inmuebles de propiedad privada donde se colocó o fijo durante el periodo de precampañas la propaganda electoral de los precandidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral número 8 Enrique Azano Hernández, y a Munícipes por los ayuntamientos de Atotonilco, Cuquio y Tlaquepaque, **Francisco Javier Aguirre Méndez, Héctor Manuel Figueroa Plascencia y José Tinajero Guzmán**, impidiendo con ello, que las tareas de fiscalización se llevarán a cabo plenamente, se concluye que amerita una sanción.

En el presente caso, y de conformidad con el artículo 458, párrafo 1, fracción I, del código comicial local, se estima procedente imponer como sanción la prevista en el inciso a) de dicho dispositivo, es decir **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, atendiendo a las circunstancias expresadas con antelación y en razón a la calificación hecha de la infracción, por tanto, la imposición de dicha sanción, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 482 párrafo 2, fracciones I y II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobados para tal efecto. Siendo lo anterior, determinante para considerarlo como atenuante al momento de fijar la sanción.

Ahora bien, una vez que se ha llevado a cabo el análisis pormenorizado de las circunstancias objetivas y subjetivas en que se cometió la infracción que se imputa al partido infractor de la norma, del cual no se desprende agravante alguno de responsabilidad administrativa, y precisados los elementos o parámetros tomados en consideración para la debida individualización de la

sanción, se concluye que la sanción es la adecuada y es acorde a la falta cometida; en consecuencia, acreditada la comisión de la infracción el partido infractor se hace acreedor a la imposición de la sanción, conforme la valoración de las mencionadas circunstancias.

**CUARTO. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** Una vez acreditadas las infracciones cometidas por el Partido de la Revolución Democrática y su imputación subjetiva, con motivo del financiamiento y gastos hechos durante los Procesos de Selección Interna de Candidatos a Cargos de Elección Popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, este Consejo General determina imponer las sanciones siguientes:

1.- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto 1) del considerando **TERCERO** de esta resolución, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** la sanción consistente en reducción del 6% seis por ciento de una ministración de financiamiento público que le correspondió para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes como entidad de interés público, que fue la cantidad de **\$2,035,121.76 (dos millones treinta y cinco mil ciento veintidós pesos 76/100 moneda nacional)** periodo en que cometió la infracción administrativa, por lo que la sanción líquida aplicable corresponde a la cantidad de **\$122,107.31 (ciento veintidós mil ciento siete pesos 31/100 M.N.),**

2.- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto 2) del considerando **TERCERO** de esta resolución, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** la sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se hará del conocimiento público con la exhortación de enmendar la conducta, mediante su publicación en los estrados del edificio sede de este Instituto Electoral, por el periodo de quince días hábiles contados a partir de la notificación.

En mérito de lo expuesto, se resuelve conforme con los siguientes puntos:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** El Partido de la Revolución Democrática incurrió en las infracciones materia de esta resolución con motivo de la revisión del informe sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes a los Procesos de Selección Interna de Candidatos a Cargos de Elección Popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

sanción, se concluye que la sanción es la adecuada y es acorde a la falta cometida; en consecuencia, acreditada la comisión de la infracción el partido infractor se hace acreedor a la imposición de la sanción, conforme la valoración de las mencionadas circunstancias.

**CUARTO. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** Una vez acreditadas las infracciones cometidas por el Partido de la Revolución Democrática y su imputación subjetiva, con motivo del financiamiento y gastos hechos durante los Procesos de Selección Interna de Candidatos a Cargos de Elección Popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, este Consejo General determina imponer las sanciones siguientes:

1.- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto 1) del considerando **TERCERO** de esta resolución, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** la sanción consistente en reducción del 6% seis por ciento de una ministración de financiamiento público que le correspondió para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes como entidad de interés público, que fue la cantidad de **\$2,035,121.76 (dos millones treinta y cinco mil ciento veintidós pesos 76/100 moneda nacional)** periodo en que cometió la infracción administrativa, por lo que la sanción líquida aplicable corresponde a la cantidad de **\$122,107.31 (ciento veintidós mil ciento siete pesos 31/100 M.N.),**

2.- Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto 2) del considerando **TERCERO** de esta resolución, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** la sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se hará del conocimiento público con la exhortación de enmendar la conducta, mediante su publicación en los estrados del edificio sede de este Instituto Electoral, por el periodo de quince días hábiles contados a partir de la notificación.

En mérito de lo expuesto, se resuelve conforme con los siguientes puntos:

### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** El Partido de la Revolución Democrática incurrió en las infracciones materia de esta resolución con motivo de la revisión del informe sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes a los Procesos de Selección Interna de Candidatos a Cargos de Elección Popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**SEGUNDO.** Se impone al Partido de la Revolución Democrática, la sanción consistente en reducción del 6% seis por ciento de una ministración de financiamiento público que le correspondió para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes como entidad de interés público, que fue la cantidad de **\$2,035,121.76 (dos millones treinta y cinco mil ciento veintíu pesos 76/100 moneda nacional)** periodo en que cometió la infracción administrativa, por lo que la sanción liquida aplicable corresponde a la cantidad de **\$122,107.31 (ciento veintidós mil ciento siete pesos 31/100 M.N.),**

**TERCERO.** Se impone al Partido de la Revolución Democrática, la sanción consistente en la sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se hará del conocimiento público con la exhortación de enmendar la conducta, mediante su publicación en los estrados del edificio sede de este Instituto Electoral, por el periodo de quince días hábiles contados a partir de la notificación.

**CUARTO.** Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática.

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución y su anexo en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

**Guadalajara, Jalisco, a veintinueve de marzo de dos mil doce**

**MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

HJDS/ecrh/hjasm/avie

**SEGUNDO.** Se impone al Partido de la Revolución Democrática, la sanción consistente en reducción del 6% seis por ciento de una ministración de financiamiento público que le correspondió para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes como entidad de interés público, que fue la cantidad de \$2,035,121.76 (dos millones treinta y cinco mil ciento veintíu pesos 76/100 moneda nacional) periodo en que cometió la infracción administrativa, por lo que la sanción liquida aplicable corresponde a la cantidad de \$122,107.31 (ciento veintidós mil ciento siete pesos 31/100 M.N.),

**TERCERO.** Se impone al Partido de la Revolución Democrática, la sanción consistente en la sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual se hará del conocimiento público con la exhortación de enmendar la conducta, mediante su publicación en los estrados del edificio sede de este Instituto Electoral, por el periodo de quince días hábiles contados a partir de la notificación.

**CUARTO.** Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática.

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución y su anexo en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

**Guadalajara, Jalisco, a veintinueve de marzo de dos mil doce**

**MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

HJDS/ecrh/hjasm/avie